



JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

**PLAN DE ORDENACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE LAS
RESERVAS NATURALES LAGUNA DE HONDA Y LAGUNA DE CHINCHE**

ÍNDICE

- 1. ÁMBITO Y ENCUADRE**
 - 1.1. ÁMBITO
 - 1.2. ENCUADRE
- 2. CARACTERIZACIÓN Y DIAGNÓSTICO**
 - 2.1. CARACTERIZACIÓN FÍSICA Y BIÓTICA
 - 2.1.1. LOCALIZACIÓN
 - 2.1.2. CLIMATOLOGÍA
 - 2.1.3. GEOLOGÍA, GEOMORFOLOGÍA E HIDROGEOLOGÍA
 - 2.1.4. HIDROLOGÍA
 - 2.1.5. CALIDAD DE LAS AGUAS
 - 2.1.6. VEGETACIÓN Y HABITATS
 - 2.1.7. FAUNA
 - 2.2. CARACTERIZACIÓN SOCIOECONÓMICA Y TERRITORIAL
 - 2.2.1. RÉGIMEN DE PROPIEDAD
 - 2.2.2. USOS Y APROVECHAMIENTOS
 - 2.2.3. VÍAS PECUARIAS
 - 2.2.4. INFRAESTRUCTURAS
 - 2.2.5. USO PÚBLICO
 - 2.2.6. PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL
 - 2.3. PLANES URBANÍSTICOS, TERRITORIALES Y SECTORIALES
 - 2.3.1. PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
 - 2.3.2. PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y SECTORIAL
 - 2.4. IDENTIFICACIÓN DE LAS PRIORIDADES DE CONSERVACIÓN
 - 2.4.1. CRITERIOS PARA LA IDENTIFICACIÓN DE PRIORIDADES DE CONSERVACIÓN
 - 2.4.2. PRIORIDADES DE CONSERVACIÓN
 - 2.5. DIAGNÓSTICO
 - 2.5.1. DIAGNOSTICO DE ELEMENTOS DE INTERES PARA EL ESPACIO
 - 2.5.2. DIAGNOSTICO DE LAS PRIORIDADES DE CONSERVACIÓN
- 3. OBJETIVOS**
- 4. CRITERIOS DE ORDENACIÓN Y GESTIÓN**
 - 4.1. CRITERIOS GENERALES
 - 4.2. CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES
 - 4.2.1. PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS EDÁFICOS Y GEOLÓGICOS
 - 4.2.2. PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS
 - 4.2.3. PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS HABITATS, LA FLORA Y LA FAUNA
 - 4.2.4. PARA LA CONSERVACIÓN DEL PAISAJE
 - 4.2.5. PARA LA CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL
 - 4.3. APROVECHAMIENTOS

4.4. USO PÚBLICO, ACTIVIDADES TURÍSTICAS VINCULADAS AL MEDIO NATURAL, EDUCACIÓN Y VOLUNTARIADO AMBIENTAL.

4.5. INVESTIGACIÓN

4.6. INFRAESTRUCTURAS Y CONSTRUCCIONES

5. NORMATIVA

5.1. VIGENCIA, ADECUACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

5.1.1. VIGENCIA

5.1.2. ADECUACIÓN

5.1.3. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PLAN

5.2. REGIMEN GENERAL DE AUTORIZACIONES

5.3. PROCEDIMIENTO

5.3.1. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN

5.3.2. INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

5.3.3. RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

5.3.4. ACTUACIONES CON POSIBLE AFECCIÓN A LA RED ECOLÓGICA EUROPEA NATURA 2000

5.3.5. ACTUACIONES SUJETAS A AUTORIZACIÓN O LICENCIA EN MATERIA URBANÍSTICA

5.3.6. ACTUACIONES QUE REQUIERAN AUTORIZACIONES AMBIENTALES DE CARÁCTER SECTORIAL O IMPLIQUEN LA OCUPACIÓN DE BIENES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

5.3.7. COMUNICACIÓN PREVIA PARA LAS ZONAS PERIFÉRICAS DE PROTECCIÓN

5.4. NORMAS GENERALES

5.4.1. NORMAS PARA LAS RESERVAS NATURALES

5.4.2. NORMAS PARA LAS ZONAS PERIFERICAS DE PROTECCION

6. LÍNEAS DE ACTUACIÓN

6.1. GRADO DE CONSERVACIÓN FAVORABLE DE LOS HÁBITATS DE INTERÉS COMUNITARIO, DE LAS ESPECIES DE INTERÉS COMUNITARIO Y SUS HÁBITATS Y DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA

6.2. INSTRUMENTOS DE APOYO A LA GESTIÓN

6.2.1. APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE Y GESTIÓN ACTIVA

6.2.2. USO PÚBLICO

6.2.3. COMUNICACIÓN, EDUCACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

6.2.4. CONOCIMIENTO E INFORMACIÓN

7. INDICADORES

7.1. INDICADORES DE EJECUCIÓN

7.2. INDICADORES DE CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS

7.3. INDICADORES DE EVOLUCIÓN

1. ÁMBITO Y ENCUADRE

1.1. ÁMBITO

El presente Plan de Ordenación de los Recursos Naturales incluye en su ámbito de aplicación las Reservas Naturales Laguna Honda y Laguna del Chinche, y sus correspondientes Zonas Periféricas de Protección, así como la Zona Especial de Conservación (ZEC) Laguna Honda.

Las Reservas Naturales Laguna Honda y Laguna del Chinche fueron declaradas por la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección.

En octubre de 1994 ambas Reservas Naturales fueron incluidas en la Lista de Humedales de Importancia Internacional, por cumplir los criterios de Importancia Internacional desarrollados por el Convenio Relativo a Humedales de Importancia Internacional, especialmente como hábitats de aves acuáticas, hecho en Ramsar el 2 de febrero de 1971 (Convenio de Ramsar), y ratificado por España por el Instrumento de 18 de marzo de 1982, de Adhesión de España al citado Convenio mediante Acuerdo de Consejo de Ministros de 5 de junio de 2009.

La presencia en la Laguna Honda y en su entorno de hábitats naturales que figuran en el Anexo I y de hábitats de especies que figuran en el Anexo II de la Directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (en adelante Directiva Hábitats), justificaron su inclusión en la lista de Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) de la Región Biogeográfica Mediterránea, aprobada inicialmente por Decisión de la Comisión Europea de 19 de julio de 2006 y revisada en sucesivas decisiones, con la denominación LIC Laguna Honda (ES6160001), así como su declaración como ZEC mediante el Decreto que aprueba el presente Plan.

Por ser ZEC y de conformidad con el artículo 3 de la Directiva Hábitats, la Reserva Natural Laguna Honda y su Zona Periférica de Protección forman parte de la Red Ecológica Europea Natura 2000 (en adelante red Natura 2000).

1.2. ENCUADRE

Por todo lo anterior y conforme a lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, el presente Plan se elabora con la finalidad de adecuar la gestión de estos espacios a los principios inspiradores de la citada ley y a su vez, dar cumplimiento a las obligaciones que de ella se derivan, en particular la aprobación del correspondiente Plan de gestión de la red Natura 2000. y la integración en un mismo documento de los mecanismos de planificación de las tres figuras distintas de espacios protegidos que se solapan en su ámbito territorial de aplicación.

Para ello establece la ordenación de los usos y aprovechamientos de los recursos naturales así como la regulación de las distintas actividades y actuaciones que se desarrollan en las Reservas Naturales Laguna Honda y Laguna del Chinche y sus Zonas Periféricas de Protección. Así mismo, establecen los objetivos de conservación de los espacios incluidos en el ámbito de aplicación del Plan y los criterios y medidas para su gestión como lugares pertenecientes a la Red Natura 2000.

Además, el presente Plan, en cuanto contribuye a conservar la integridad ecológica de los humedales existentes en su ámbito territorial, se enmarca en las líneas básicas de actuación que establece el Programa de Acción del Plan Andaluz de Humedales, documento aprobado mediante la

Resolución de 4/11/2002, de la entonces denominada Dirección General de la Red de Espacios Naturales Protegidos y Servicios Ambientales.

Por último, el ámbito del presente Plan se incluye en la cuenca hidrográfica del río Guadalquivir cuya planificación hidrológica corresponde al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente a través de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

2. CARACTERIZACIÓN Y DIAGNÓSTICO

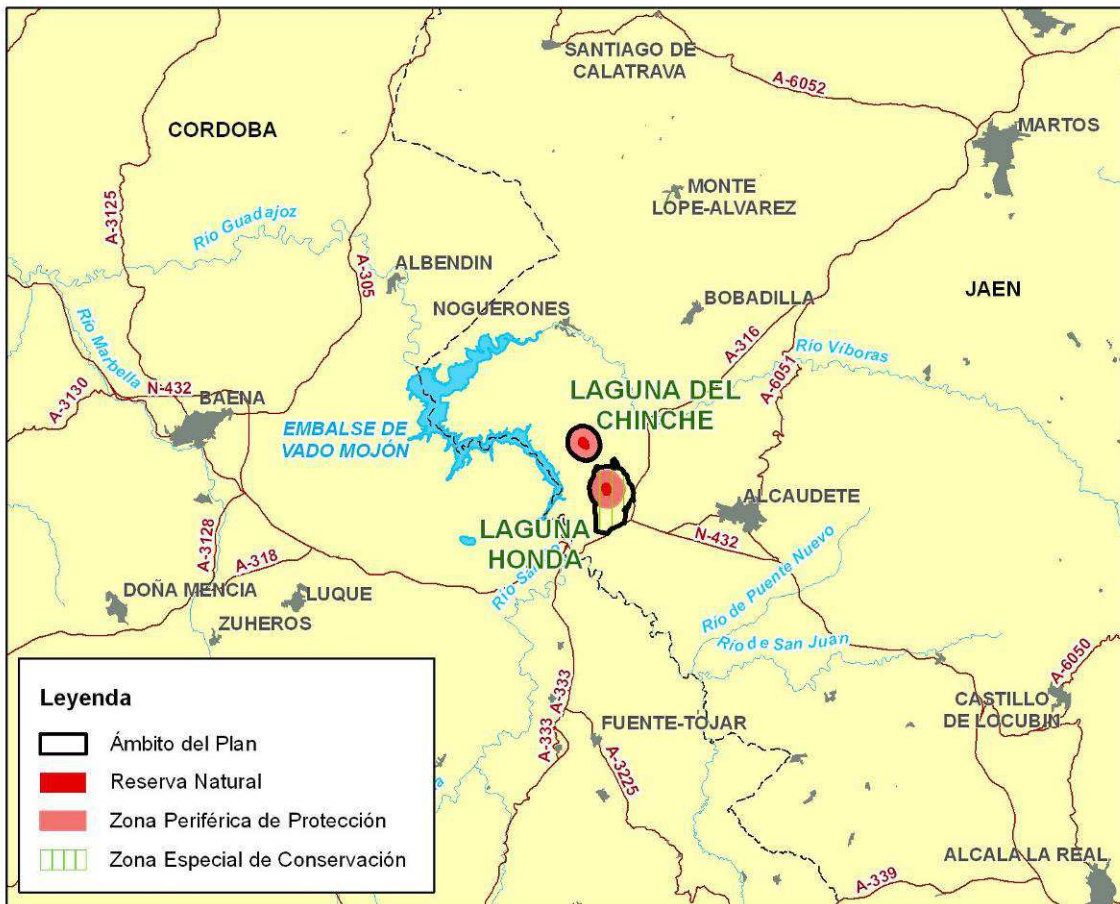
2.1. CARACTERIZACIÓN FÍSICA Y BIÓTICA

2.1.1. LOCALIZACIÓN

Las lagunas Honda y del Chinche se localizan en el extremo suroccidental de la provincia de Jaén, en el término municipal de Alcaudete, ya próximo al límite con la provincia de Córdoba. Situadas a 460 m de altitud, coincidiendo con el límite de las zonas externas de las Cordilleras Béticas con la Depresión del Guadalquivir.

Las cubetas lagunares incluidas en estos espacios naturales suman una superficie aproximada de 17 ha, siendo de 11,6 ha para la Laguna Honda y de 5,4 ha para la Laguna del Chinche.

Figura 1. Localización

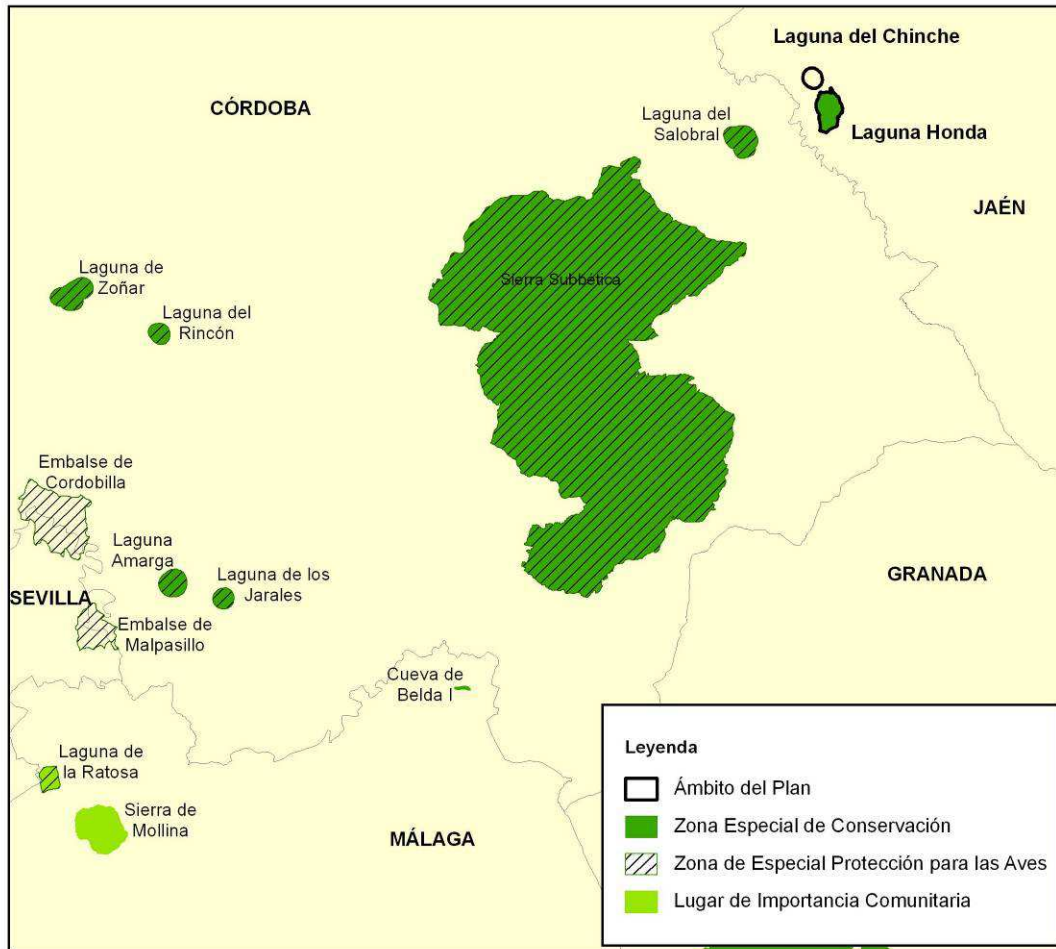


Estos espacios naturales, además del elevado valor que presentan al configurarse como humedales de vital importancia para las comunidades asociadas a ambientes húmedos, adquieren otro valor añadido por su fundamental contribución al aumento de la diversidad paisajística de la región. Por una parte, la Laguna Honda no sólo muestra interés como laguna salina y humedal más natural del entorno, sino que su importancia se refuerza al contribuir favorablemente a la diferenciación de ambientes palustres en la provincia de Jaén, dónde la

pérdida de humedales ha sido la tónica seguida en los últimos años y actualmente presenta una ínfima superficie de ecosistemas acuáticos. Por otra parte, la Laguna del Chinche se dispone como un humedal a recuperar con el objetivo de participar en el fomento de la diversificación de ambientes palustres en la región, para compensar así la pérdida de humedales y obtener una mayor representación de estos ecosistemas naturales.

Su importancia ecológica radica en la singularidad de sus procesos geológicos y comunidades florísticas y faunísticas asociadas, y en su localización estratégica, próxima a las Sierras Subbéticas, así como su configuración tanto como humedal alternativo para las comunidades de las cercanas lagunas del Sur de Córdoba, como por constituir un paso natural entre los importantes complejos palustres de Doñana y las lagunas del Bajo Guadalquivir con los de La Mancha y la región mediterránea. Estas lagunas adquieren, de este modo, una potencialidad añadida al formar parte de una unidad funcional interconectada más amplia (Red Palustre), junto a las restantes lagunas continentales de la provincia de Jaén y las cercanas de Córdoba y Málaga (Laguna de Fuente de Piedra), favoreciendo la conectividad ecológica entre estos espacios, y contribuyendo así a la proliferación de especies que han quedado relegadas a determinados enclaves y mejorando la dispersión de especies que al aumentar sus poblaciones necesitan un hábitat de mayor superficie.

Figura 2. Conectividad



2.1.2.
C

LIMATOLOGÍA

El clima dominante en la zona donde se encuadran estos humedales es el mediterráneo xérico oceánico con piso bioclimático de tipo termomediterráneo seco, en el que la influencia de la continentalidad marca los valores de la temperatura media y la amplitud térmica, que se sitúan próximos a 20°C.

Caracterizado por unos inviernos cortos y suaves, en contraposición con veranos prolongados y cálidos, con temperaturas medias en torno a los 12°C y 30°C respectivamente, la influencia mediterránea se refleja en las temperaturas correspondientes a la primavera y el otoño.

El régimen pluviométrico presenta la doble influencia atlántica y mediterránea, con una estación seca de junio a septiembre, y una estación húmeda más duradera de octubre a mayo, que en ocasiones recuerda a un clima semiárido muy próximo al intermedio o subhúmedo.

La distribución de las precipitaciones viene determinada por un pico máximo aproximado de 73,9 mm alcanzado en diciembre, mientras que las precipitaciones mínimas se registran en los meses de julio y agosto. Con un total de precipitaciones anuales de 551 mm aproximadamente, presenta valores inferiores a las Sierras Subbéticas que rodean a estos espacios naturales y que actúan como barrera montañosa.

2.1.3. GEOLOGÍA, GEOMORFOLOGÍA E HIDROGEOLOGÍA

Las lagunas se caracterizan por una cobertera plegada en la que llegan a desarrollarse mantos de corrimiento. En el caso de la Laguna Honda, ésta se enmarca en un área de topografía ondulada en la que destacan las elevaciones que bordean el sur de la laguna y que provocan un drenaje marcado en dirección este-oeste, provocando cierta erosión fluvial. La Laguna del Chinche se sitúa en una zona suavemente ondulada donde el drenaje es difuso y laminar.

Este tipo de lagunas, consideradas de interior, se sitúan en una zona plana interfluvial originada en una cubeta tectónica con posibles procesos de karstificación en yesos.

La Laguna Honda es una depresión que se alimenta mayoritariamente de aportes de escorrentía superficial, contando con un arroyo estacional. Su cubeta tiene una morfología ovalada, con su eje mayor en dirección Norte-Sur. Presenta orillas de suave pendiente por su margen oriental y, especialmente, por su extremo norte, donde las variaciones superficiales de la lámina de agua son más acusadas, quedando al descubierto amplias zonas de playa al descender su nivel.

La Laguna del Chinche se alimenta únicamente por escorrentía superficial, dado que su cuenca de drenaje cuenta con materiales muy impermeables. Su cubeta, de morfología alargada e irregular, y con su eje mayor en dirección noreste-sureste, es una suave depresión de fondo plano encajada entre relieves alomados.

Las cuencas de drenaje de ambas lagunas son fundamentalmente impermeables, sin que se hayan constatado acuíferos de interés. Sin embargo, existen algunos materiales susceptibles de constituir acuíferos como son las formaciones carbonatadas y los sedimentos detríticos neógenos y cuaternarios de escaso desarrollo de los que podría obtenerse un aporte adicional de aguas subterráneas, fuertemente mineralizadas.

2.1.4. HIDROLOGÍA

El ámbito del plan se integra en la demarcación hidrográfica de la Cuenca del Guadalquivir. La Laguna del Chinche se corresponde con la masa de agua (ES0512000018), que pertenece al tipo “Lago interior de cuenca de sedimentación, mineralización alta o muy alta, temporal”, la Laguna Honda se corresponde con la masa de agua (ES0512000020), que pertenece al tipo “Lago interior de cuenca de sedimentación, mineralización alta o muy alta, permanente”

1. Laguna Honda

Es una laguna endorreica alimentada por escorrentía superficial y por un pequeño arroyo que drena aguas de zonas situadas fuera de la Zona Periférica de Protección. El humedal presenta una tasa de renovación baja, inferior al 25% cada año.

Su cuenca, de aproximadamente 90 ha, presenta un régimen temporal, experimentando un período de desecación estival que varía en función de la pluviometría anual, observándose un claro dominio de la evaporación sobre la precipitación, y presentando una profundidad máxima conocida de 2,5 m. Así, la laguna se puede valorar como un sistema semipermanente, aunque al igual que todos los humedales naturales de la provincia presenta una severa dependencia de

la distribución y abundancia de las precipitaciones y del balance precipitación/evaporación a lo largo del ciclo anual, soportando notables fluctuaciones en su nivel de inundación.

El substrato sobre el que se asienta y su régimen hídrico son características que condicionan la salinidad de la laguna. La evolución del grado de mineralización de sus aguas, sujeto a las oscilaciones en el volumen de agua almacenada, pasa de concentraciones hiposalinas hasta concentraciones hipersalinas, que se llegan a conseguir en los períodos más cálidos y con más bajo nivel de inundación. Durante estos períodos de estiaje se forman en las orillas depósitos blanquecinos de las sales precipitadas por evaporación.

De forma puntual se realizan captaciones de agua que se obtienen directamente del vaso lagunar. A pesar de su mala calidad, esta agua es destinada al riego o es utilizada en los tratamientos fitosanitarios.

2. Laguna del Chinche

Se encuentra en una pequeña cuenca endorreica de, aproximadamente, 50 ha. La laguna es alimentada únicamente por escorrentía superficial y, debido al sistema de drenaje del fondo del vaso, sólo presenta agua temporalmente coincidiendo con los períodos lluviosos.

El funcionamiento hidrológico de esta laguna eventual se alteró hace años procediendo al drenaje de su cubeta mediante una red de canales perimetrales y transversales, supeditando la actividad de la misma a los esporádicos períodos lluviosos en los que se producen las inundaciones.

El diseño de las zanjas de drenaje hace que éstas se unan en un mismo punto, además de extenderse hacia el extremo sureste de la cubeta, características que facilitan el desagüe, el sistema de drenaje consta de un dren que atraviesa la laguna por su eje mayor, de aproximadamente 1 m de profundidad y 100 m de longitud y un canal perimetral, parcialmente colmatado. El drenaje, que encauza el agua de la laguna, tiene su cota máxima (rebosadero) a 551,2 m.s.n.m. (metros sobre el nivel del mar), mientras que la cota media del vaso es de 449,5 m.s.n.m lo cual permite que se almacene el agua en la laguna durante cortos períodos de tiempo, aunque normalmente el agua se acumula únicamente en el propio dren y en el canal perimetral.

El objetivo inicial que se planteó al llevar a cabo esta actuación de drenaje no era otro que el de cultivar olivos en el vaso lagunar, lo que aseguraba un severo impacto en el entorno de la laguna, además de condenar a la misma a su propia desaparición. No obstante, el proyecto se vio frustrado al comprobar el alto grado de salinidad que presenta el suelo del vaso lagunar. Así, se desestimó la idea original y el agua que se extrae tras los períodos de inundación es utilizada para riego.

2.1.5. CALIDAD DE LAS AGUAS

Respecto a la calidad del agua, en la Laguna Honda destaca el hecho de que habitualmente presenta un elevado contenido en sales dada su composición clorurada y sulfatada magnésico-sódica, de ahí que el agua no tenga una calidad óptima, lo que se traduce en acentuados incrementos de concentración iónica. Además, se han registrado altas concentraciones de amonio debido al contenido en nutrientes, y condiciones de saturación de oxígeno en las aguas superficiales, así como una eutrofización creciente dado el mayor tiempo de permanencia de las aguas. Por el contrario, la concentración de clorofila a detectada es baja, revelando el control

que han ejercido los macrófitos (plantas que se ven a simple vista) y las formaciones bentónicas sobre la producción primaria.

En cuanto a la laguna del Chinche, se caracteriza con una composición sulfatada y bicarbonatada magnésico-sódico-cálcica que impide un aprovechamiento agrícola productivo.

2.1.6. VEGETACIÓN Y HABITATS

- Vegetación actual y flora de interés

a) Laguna Honda

Se diferencian dos tipos de biotopos: los terrestres en la Zona Periférica de Protección, y los acuáticos correspondientes a la propia laguna con su orla de vegetación perilagunar.

La vegetación halófila (vegetación de medios salinos) de la orla perilagunar se localiza junto a las orillas desecadas de la laguna en periodos de estiaje donde la salinidad del suelo es mayor, destacando como especies comunes *Suaeda splendens*, *Salicornia europea*, *Chenopodium cf. quenopodialis* y *Kickxia cf. spuria*. Seguidamente, aparece una orla discontinua de tarajes (*Tamarix canariensis*), que continúa con una franja de vegetación hidrófila (vegetación de medios húmedos) que asciende sobre las vertientes de la cubeta hasta el olivar.

La vegetación higrofitica de esta laguna está principalmente constituida por carrizo (*Phragmites australis*), enea (*Typha domingensis*) y juncos (*Scirpus holoschoenus*), entre los que se entremezclan también los tarajes (*Tamarix canariensis*) que alcanzan las bandas más externas del cinturón perilagunar. Las formaciones de carrizo, aunque profundamente degradadas, alcanzan una anchura considerable en la margen oriental de la laguna, donde las orillas presentan una suave pendiente.

En el fondo de la laguna se han llegado a instalar algas filamentosas, densas praderas de macrófitos acuáticos con predominio de carófitos, así como densas formaciones de charáceas monoespecificas de la especie *Chara galioides*, y una menor cobertura de fanerógamas acuáticas (*Ruppia drepanensis*, *Potamogetum*, *Najas* y *Zannichelia*).

En las fases de mayor concentración salina, la comunidad algal se caracteriza por la existencia de un tapete microbiano de bacterias quimiosintéticas-fotosintéticas y cianofíceas típico de lagunas someras hipersalinas, a las que debe su importancia la Laguna Honda, y que en los últimos años han tenido una relevancia significativa ya que han llegado a cubrir casi por completo el fondo de la laguna, alcanzando una importante biomasa apreciable en superficie cuando se desprenden del sedimento.

Por su parte, la vegetación del entorno del humedal está constituida mayoritariamente por olivares, entre los que permanecen algunos restos de vegetación natural formada por tomillares con escobones (Genisto equisetiformis-Cytisetum fontaesii), con especies como *Cytisus fontanessii*, *Ulex parviflorus* o *Thymus zygis*. También pueden reconocerse espartales (*Thymo gracilis-Stipetum tenacissimae*) y yesquerales (*Teucro pseudochamaepitys-Brachypodietum ramos*), formados por especies como *Stipa tenacissima* y *Brachypodium retusum* respectivamente. Localmente pueden identificarse algunos albardinares (*Dactylo hispanicae-Lygeetum spart*) reconocibles por la presencia de *Lygeum spartum*, y tomillares nitrófilos (*Andryalo ragusinae-Artemisietum barrelieri*) con especies como *Artemisia barrelieri* o *Thymus mastichina*. Asimismo, entremezcladas aparecen especies como *Mandragora autumnalis*

(mandrágora), *Rhamnus oleoides gnidium* (torvisco), *Asparagus acutifolius* (esparraguera) y *Pistacia lentiscus* (lentisco).

b) Laguna del Chinche

El entorno del humedal se caracteriza por un alto grado de antropización que se traduce en un claro predominio del cultivo del olivar, localizándose manchas de monte bajo con *Cistus albidus* y *Helianthemum hirtum* (jaras), *Ulex parviflorus* (aulaga), *Retama sphaerocarpa* (retama), *Phlomis purpurea* (matagallo), *Rosmarinus officinalis* (romero) y *Thymus zygis* (tomillo), además de áreas desmontadas en las que parece tuvieron lugar explotaciones de yesos. También aparecen restos de vegetación natural formada por retamares (*Retamion sphaerocarpaceae*), espartales (*Thymo gracilis-Stipetum tenacissimae*) o yesquerales (*Teucrio pseudo-chamaepitys-Brachypodietum ramosi*), representados por *Stipa tenacissima* y *Brachypodium retusum* respectivamente.

La vegetación palustre de la orla perilagunar, aunque muy degradada, se compone de formaciones helofíticas (grandes hierbas enraizadas bajo el agua pero con una parte del aparato vegetativo emergida) de *Scirpus litoralis*, *Scirpus maritimus* y *Typha domingensis* que ocupan áreas interiores del humedal. En la orilla de la laguna puede reconocerse un tarajal escasamente representado (*Agrostio stoloniferae-Tamaricetum canariensis*), compuesto por *Tamarix canariensis*, al que acompaña con frecuencia un juncal constituido por *Aeluropus littoralis* y *Juncus subulatus* (*Aeluropodo littoralis-Juncetum subulati*). Entre los restos de vegetación también se han detectado carrizos (*Phragmites Australis*).

En cuanto a la vegetación sumergida que se desarrolla durante los breves periodos de inundación, se distinguen comunidades de charáceas intercaladas en las zonas de aguas abiertas y dominadas por las especies *Chara aspera*, *Chara galioides* y *Tolypella hispanica*. También se detectan algas filamentosas en el fondo de la laguna, en la orilla y en el centro de la misma, cubriendo una notable extensión.

- Comunidades vegetales dominantes

a) *Comunidades de algas continentales o carófitos*

Este grupo ejerce un papel ecológico esencial por un lado como filtro purificador de la turbidez de la laguna, y por otro como base de la cadena trófica del sistema, al constituir una primera capa de vegetación que posibilita el establecimiento de sucesivas comunidades vasculares. De tal modo que actúan como bioindicadores de la calidad o salud del humedal. Entre las especies más significativas destacan las praderas subacuáticas de *Chara galioides* y *Chara connivens*, carófitos (macrofitos acuáticos) característicos de aguas subsalinas.

b) *Comunidades de cormofitas acuáticos*

Los macrófitos (plantas que se ven a simple vista) acuáticos vasculares existentes tienen la capacidad de ocupar distintos nichos y periodos en la laguna. Otra de sus características más relevantes es que muestran un heterogéneo comportamiento con especies enraizadas al fondo (*Najas marina* y *Zannichelia obtusifolia*), o enraizadas y con sus partes fructíferas flotantes en la lámina de agua (*Potamogeton pectinatus* y *Ruppia drepanensis*).

c) Comunidades glicohigrófilas y halófitas

Están presentes en orillas y zonas húmedas, dando lugar a orlas o praderas. Las formaciones halofíticas (adaptadas a ambientes salinos) de la Laguna Honda están constituidas, principalmente, por praderas hidrófilas de carrizos (*Phragmites Australis*), eneas (*Typha domingensis*), juncos (*Juncus subulatus*, *Juncus maritimus*) y castañuela (*Scirpus maritimus*). En las comunidades de saladar destacan las formaciones de almajos y quenopodiáceas, propios

de las condiciones salinas del sustrato (*Suaeda splendens*, *Salicornia patula*, *Chenopodium sp.*), junto a pastizales y terófitos salinos (*Hordeum marinum*, *Frankenia pulverulenta*, *Cressa cretica*, *Aeluropus litoralis*).

d) Comunidades vegetales autóctonas de las zonas adyacentes

Secundariamente, hay preservados algunos retazos del antiguo encinar de basófilo de *Smilaco-Querceto rotundifoliae* S., que se han conservado junto con formaciones subseriales termófilas de lentiscar, coscojar, retamar, tomillar, albardinal, etc. (*Asparago albi-Rhamnetum oleoidis*, *Genisto-Retametum sphaerocarpaceae*, *Teucro lusitanici-Coridothymetum capitati*, *Helianthemo-Stipetum tenacissimae*, etc).

Tabla 1. Vegetación actual de la ZEC Laguna Honda

Vegetación	Superficie (ha)	Superficie (%)
Albardinal	0,06	0,04
Cardal	0,02	0,01
Infraestructuras	0,79	0,5
Carrizal	3,65	2,33
Espartal	3,68	2,35
Gramadal	0,15	0,09
Lámina de agua	6,23	3,97
Matorral	6,42	4,1
Olivar	130,61	83,32
Pastizal	4,13	2,63
Tarajal	1,02	0,65

Fuente: Cartografía y evaluación de la vegetación de la masa forestal de Andalucía a escala de detalle 1:10.000, año 1996-2006. Consejería de Medio Ambiente, Junta de Andalucía.

Tabla 2. Vegetación actual de la Reserva Natural Laguna del Chinche

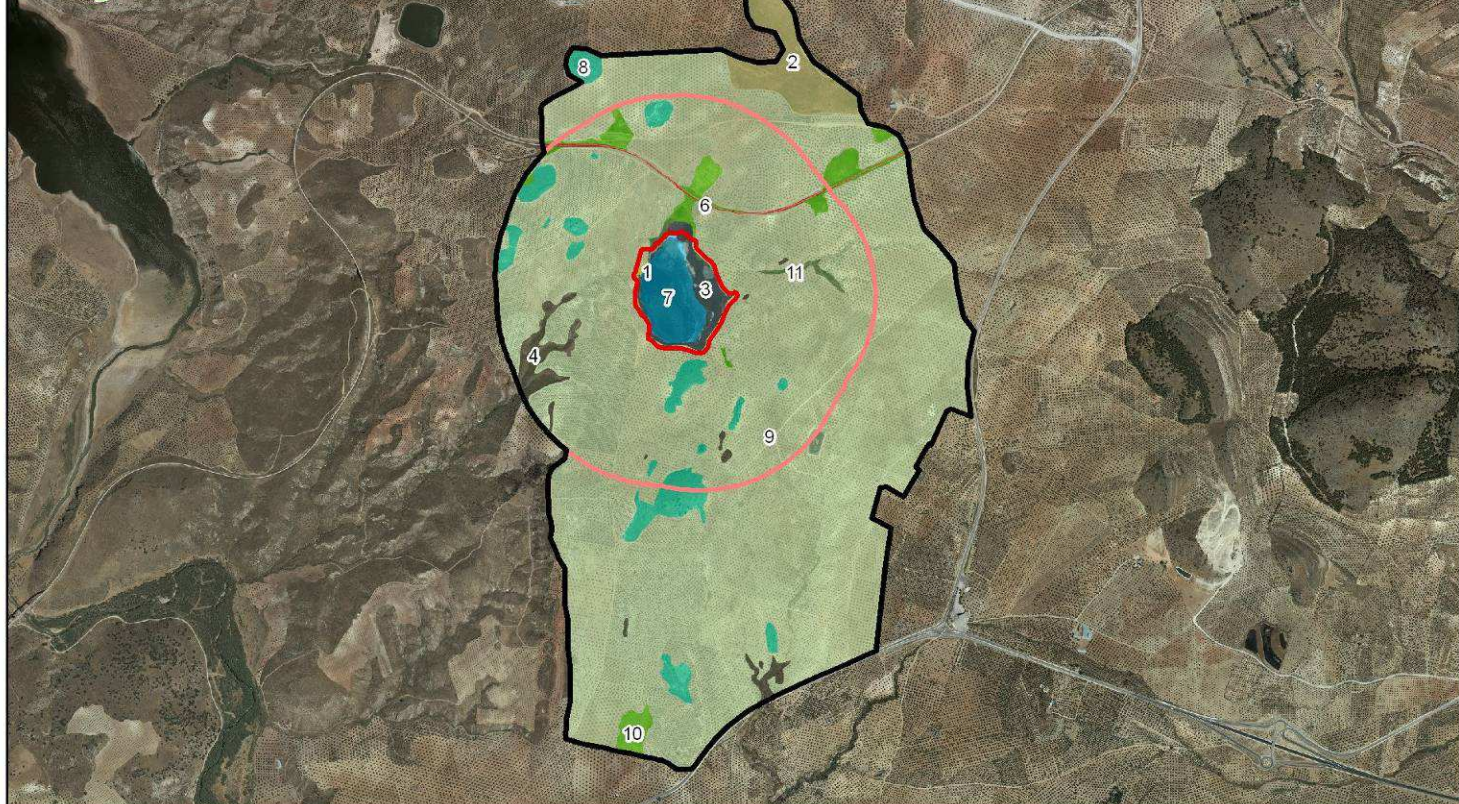
Vegetación	Superficie (ha)	Superficie (%)
Eneal con carrizos	1,37	1,05
Infraestructuras y construcciones	1,13	0,86
Cultivo de almendros	2,54	1,95
Juncal	1,34	1,03
Olivar	111,67	85,97
Pastizal	5,5	4,23
Retamar	0,3	0,23
Tarajal	0,88	0,68
Zona de roturación reciente	5,17	3,98

Fuente: Cartografía y evaluación de la vegetación de la masa forestal de Andalucía a escala de detalle 1:10.000, año 1996-2006. Consejería de Medio Ambiente, Junta de Andalucía.

Laguna del Chinche



Laguna Honda



Leyenda

- Ámbito del Plan
- Reserva Natural
- Zona Periférica de Protección

Vegetación

- | | | | |
|---|------------|----|----------------------|
| 1 | Albardinal | 5 | Gramadal |
| 2 | Cardal | 6 | Infraestructuras |
| 3 | Carrizal | 7 | Lámina de agua |
| 4 | Espartal | 8 | Matorral |
| | | 9 | Olivar |
| | | 10 | Pastizal |
| | | 11 | Tarajal |
| | | 12 | Aneal con carrizos |
| | | 13 | Cultivo de almendros |
| | | 14 | Juncal |
| | | 15 | Retamar |

Figura 3. Vegetación



JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

- Hábitats de interés comunitario

La elaboración del inventario de hábitats de interés comunitario presentes en el ámbito del Plan se ha realizado tomando como fuente de referencia la cobertura¹ correspondiente al Informe Sexenal 2007-2012 (abril 2013), realizado conforme al artículo 17 de la Directiva Hábitats.

Complementariamente, también se ha tenido en consideración información adicional, procedente de estudios de detalle, que han precisado dicho inventario. Estas fuentes de información, han puesto de manifiesto la existencia de variaciones con relación a los HIC que en su día se recogieron en el formulario oficial de la Reserva Natural Laguna Honda, así como variaciones en la superficie que algunos de ellos ocupan en la actualidad.

Del análisis de la información mencionada se constata la presencia en el ámbito del Plan de un total 9 HIC, 1 de ellos considerado “prioritario” en el ámbito europeo. (Tablas 3 y 4). En concreto, en Laguna Honda se han identificado 9 HIC de los que 7 no estaban incluidos en el formulario oficial. (1340, 1410, 1430, 3140, 5330, 6220 y 92D0), además en el formulario oficial se identifica el hábitat 1510, que se ha concluido según las nuevas fuentes de información que no está presente en el espacio.

La distribución de los HIC presentes en el ámbito del Plan se representa en las figuras de hábitats de interés comunitario. Esta distribución no implica una ocupación total de la superficie donde aparece identificado el hábitat, debido a que cada uno presenta una cubierta sobre el terreno que puede variar del 1 a 100%. La superficie real aproximada que ocupa cada hábitat es la que se muestra en las Tablas 3 y 4.

Tabla 3. Hábitats de Interés Comunitario presentes en la Laguna Honda

HIC	Denominación	Categoría	Superficie (ha)	Superficie relativa en el ámbito del Plan (%)	Contribución a la red Natura 2000 (%)
1310	Vegetación anual pionera de <i>Salicornia</i> y otras especies de zonas fangosas o arenosas.	4	0,1	0	0
1410	Pastizales salinos mediterráneos (<i>Juncetalia maritima</i>).	4	0,3	0,1	0,39
1420	Matorrales halófilos mediterráneos y termoatlánticos (<i>Sarcocornetea fruticos</i>).	4	0,7	0,2	0,01
1430	Matorrales halo-nitrófilos (Pegano-Salsoletea)	5	0	0	2,6
3140	Aguas oligomesotróficas calcáreas con vegetación béntica de <i>Chara spp</i>	1	0,6	0,2	0,06
5330	Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos	4	4,3	1,3	0
6220*	Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del <i>Thero-Brachypodietea</i>	2	7,3	2,3	0
92D0	Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos (<i>Nerio-Tamaricetea</i> y <i>Securinegion tinctoriae</i>).	5	1,2	0,4	0,01

(*) HIC prioritarios

(-) Dato desconocido

Categoría: criterio de selección utilizado en la propuesta de Lugares de Importancia Comunitaria con el que se clasifican los hábitats teniendo en cuenta su “rareza” a nivel andaluz y su importancia a nivel europeo por estar considerado “prioritario”.

- 1 Hábitat muy raro
- 2 Hábitat raro y prioritario
- 3 Hábitat no raro y prioritario
- 4 Hábitat raro y no prioritario
- 5 Hábitat no raro y no prioritario

Superficie relativa en el ámbito del Plan (%): porcentaje de superficie del HIC dentro de la Reserva Natural

Contribución a la red Natura 2000 (%): Porcentaje de superficie que abarca un HIC, en un determinado espacio natural, con relación a la superficie total de ese hábitat en la red Natura 2000 de Andalucía.

Tabla 4. Hábitats de Interés Comunitario presentes en la Laguna del Chinche

HIC	Denominación	Categoría	Superficie (ha)	Superficie relativa en el ámbito del Plan (%)
1310	Vegetación anual pionera de Salicornia y otras especies de zonas fangosas o arenosas.	4	0,3	0,3
1410	Pastizales salinos mediterráneos (<i>Juncetalia maritim</i>).	4	0,1	0,1
3140	Aguas oligomesotróficas calcáreas con vegetación béntica de <i>Chara spp.</i>	1	0,0	0,0
6220*	Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del <i>Thero-Brachypodietea</i> .	2	0,4	0,3
92D0	Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos (<i>Nerio-Tamaricetea</i> y <i>Securinegion tinctoriae</i>).	5	0,3	0,3

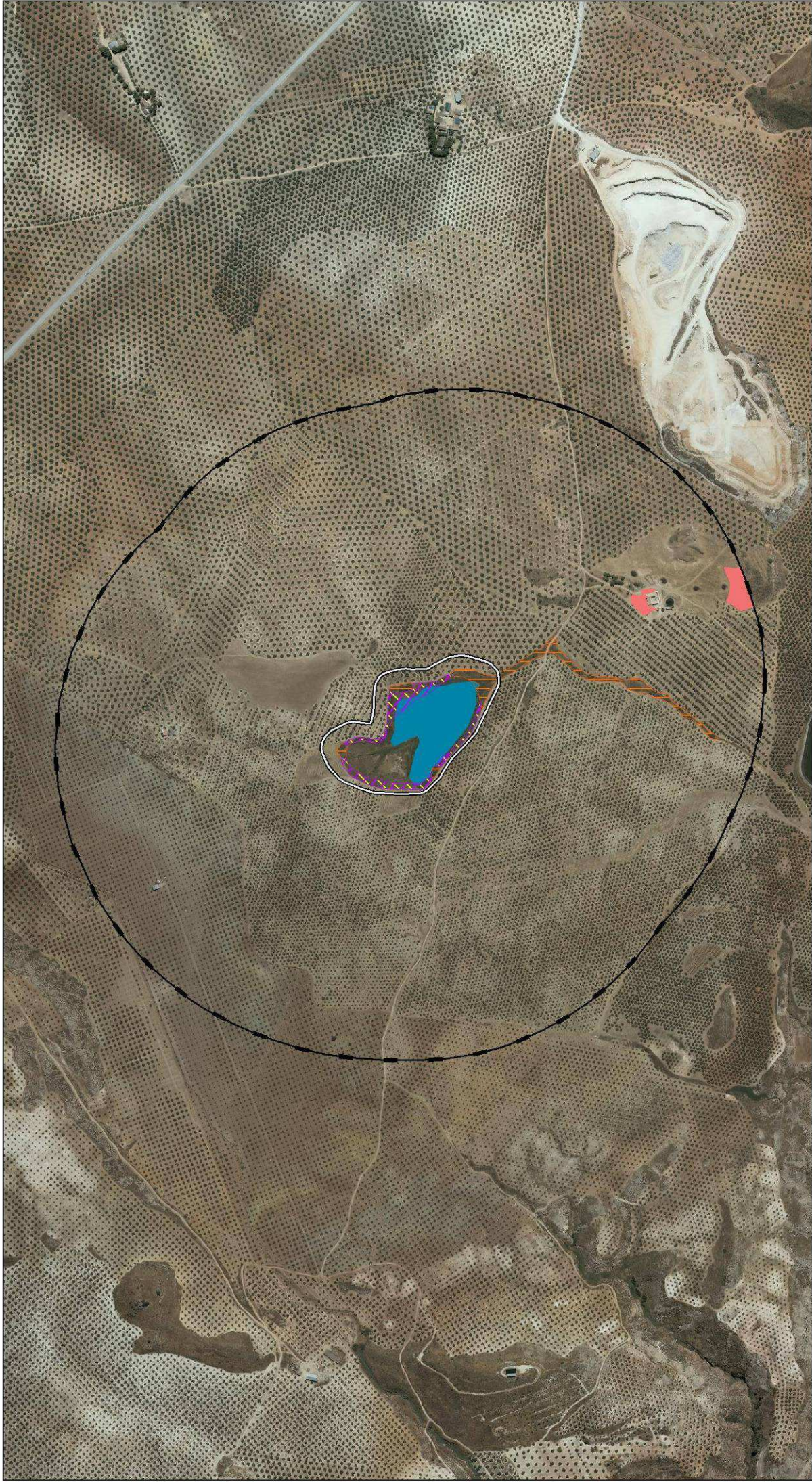
(*) HIC prioritarios

(-) Dato desconocido

Categoría: criterio de selección utilizado en la propuesta de Lugares de Importancia Comunitaria con el que se clasifican los hábitats teniendo en cuenta su “rareza” a nivel andaluz y su importancia a nivel europeo por estar considerado “prioritario”.

- 1 Hábitat muy raro
- 2 Hábitat raro y prioritario
- 3 Hábitat no raro y prioritario
- 4 Hábitat raro y no prioritario
- 5 Hábitat no raro y no prioritario

Superficie relativa en el ámbito del Plan (%): porcentaje de superficie del HIC dentro de la Reserva Natural



LAGUNA DEL CHINCHE
Figura 4a. Hábitats de Interés Comunitario



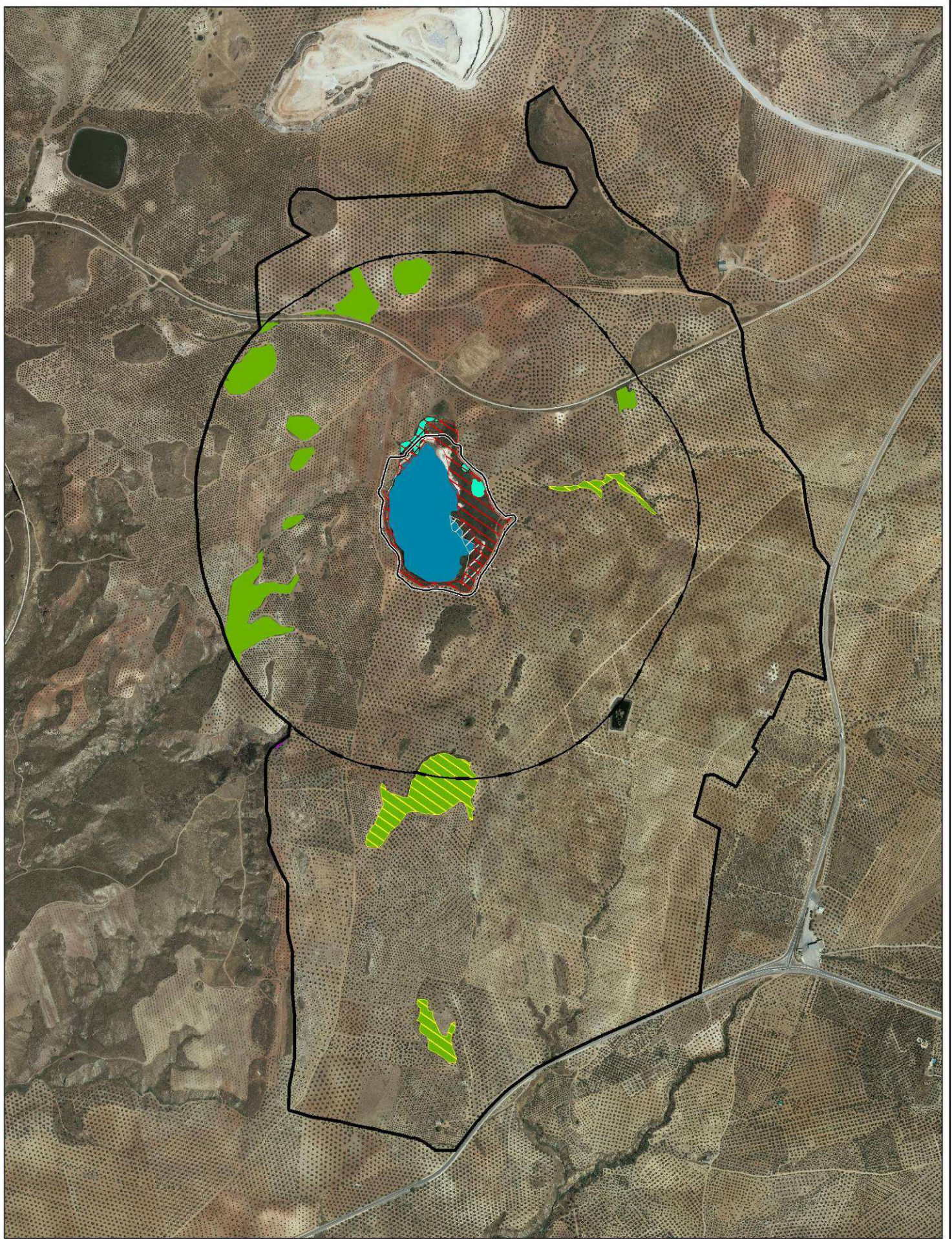
HICs con presencia en el espacio:

- 1310
- 6220
- 1410
- 3140
- 92D0

Leyenda

- Reserva Natural
- Zona Periférica de Protección












Legenda

-  Ámbito del Plan
-  Reserva Natural
-  Zona Periférica de Protección

HICs con presencia en el espacio:

- | | |
|--|--|
|  1310 |  3140 |
|  1410 |  5330 |
|  1420 |  6220 |
|  1430 |  92D0 |

LAGUNA HONDA

Figura 4b. Hábitats de Interés Comunitario



JUNTA DE ANDALUCÍA
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

2.1.7. FAUNA

La comunidad faunística localizada en el ámbito de aplicación del Plan es diversa y se caracteriza por su adaptación a las particulares condiciones de los espacios naturales.

- Comunidad de aves presentes

La avifauna constituye el grupo más significativo, resaltando la presencia de la malvasía cabeciblanca (*Oxyura leucocephala*) y la focha cornuda (*Fulica cristata*), especies catalogadas en peligro de extinción en el ámbito andaluz y nacional. Asimismo, son habituales otras especies que invernan, crían o acuden a esta laguna durante sus desplazamientos, tales como el aguilucho lagunero occidental (*Circus aeruginosus*), el aguilucho cenizo (*Circus pygargus*), aguilucho pálido (*Circus cyaneus*), el pato colorado (*Netta rufina*), el flamenco rosa (*Phoenicopterus roseus*), el calamón común (*Porphyrio porphyrio*), el andarríos grande (*Tringa ochropus*), y la cigüeñuela (*Himantopus himantopus*).

Otras especies frecuentes son la focha común (*Fulica atra*), la polla de agua (*Gallinula chloropus*), el chorlito chico (*Charadrius dubius*), y el rascón europeo (*Rallus aquaticus*), y diversas anátidas como el ánade azulón (*Anas platyrhynchos*), el porrón europeo (*Aythya ferina*), el porrón moñudo (*Aythya fugila*) el ánade rabudo (*Anas acuta*), el ánade friso (*Anas strepera*), el pato cuchara (*Anas clypeata*) y la cerceta común (*Anas crecca*), citándose también otras como el somormujo lavanco (*Podiceps cristatus*), el zampullín chico (*Tachybaptus ruficollis*), el zampullín cuellinegro (*Podiceps nigricollis*), el avefría europea (*Vanellus vanellus*), el archibebe común (*Tringa totanus*), y el archibebe claro (*Tringa nebularia*).

También se ha detectado la presencia de la siguientes especies: cormorán grande (*Phalacrocorax carbo*), garza real (*Ardea cinerea*), garza imperial (*Ardea purpurea*) y garcilla bueyera (*Bubulcus ibis*). Además, en las inmediaciones de la zona lagunar se ha constatado la existencia de especies cinegéticas como la perdiz roja (*Alectoris rufa*).

En las siguientes tablas se muestran los datos recogidos en los últimos censos de aves acuáticas realizados correspondientes a los años 2002-2010 para el caso de las aves invernantes (sólo hay datos para la Laguna Honda), y al período 2004-2010 para las reproductoras. La comunidad de aves acuáticas constituye el grupo más representativo de la avifauna, siendo objeto de conservación en el espacio natural.

Del grupo de aves acuáticas identificadas en las lagunas, aparecen tres especies incluidas en el anexo IV de la Ley 42/2007 de 13 de diciembre *Oxyura leucocephala* (catalogada como “en peligro de extinción”), *Porphyrio porphyrio* censadas de la Laguna Honda y *Ardea purpurea*, censada en la Laguna del Chinche.

Tabla 5. Resultados de los censos de aves acuáticas invernantes en el periodo 2002-2010 en la ZEC Laguna Honda.

Especie	CAEA ₁	Ley 42/2007 de 13 de diciembre	AM	2002	2003	2004	2005	2009	2010
<i>Anas clypeata</i>	-	-	X	27	0	8	0	9	2
<i>Anas platyrhynchos</i>	-	-	X	0	3	19	0	26	12
<i>Aythya ferina</i>	-	-	X	0	0	0	4	0	0
<i>Fulica atra</i>	-	-	X	2	0	0	0	0	0
<i>Gallinula chloropus</i>	-	-	-	0	3	12	2	0	0
<i>Oxyura leucocephala</i>	EPE	A-IV	-	0	0	0	10	0	0
<i>Porphyrio porphyrio</i>	-	A-IV	-	0	0	0	1	0	0
<i>Rallus aquaticus</i>	-	-	-	0	0	0	1	0	0
<i>Tachybaptus ruficollis</i>	-	-	X	3	4	31	0	0	0

Fuente: Programa de emergencias, control epidemiológico y seguimiento de fauna silvestre de Andalucía. Censos de Aves Acuáticas. Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. Datos de 2011

1Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas (establecido por la Ley 8/2003 de 18 de octubre y modificado por el Decreto 23/2012, de 14 de febrero). EPE: En peligro de extinción.

A-IV.: especies de aves incluidas en el Anexo IV de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre,

AM: especies de aves migradoras de presencia regular en este espacio, no incluidas en el Anexo IV de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre según la información recogida en el Formulario Oficial de la Red Natura 2000.

Tabla 6. Resultados de los censos de reproducción de aves acuáticas en el periodo 2002-2010 en la ZEC Laguna Honda.

Especie	CAEA ₁	Ley 42/2007 de 13 de diciembre	2004	2005	2008	2009	2010
<i>Anas platyrhynchos</i>	-	-	0	0	0	0	3
<i>Anas strepera</i>	-	-	0	0	0	0	1
<i>Ardea purpurea</i>	-	A-IV	0	3	0	0	0
<i>Aythya ferina</i>	-	-	1	0	0	0	0
<i>Charadrius dubius</i>	-	-	0	0	3	2	2
<i>Fulica atra</i>	-	-	2	0	0	0	9
<i>Gallinula chloropus</i>	-	-	1	0	2	1	2
<i>Tachybaptus ruficollis</i>	-	-	2	0	0	0	2

Fuente: Programa de emergencias, control epidemiológico y seguimiento de fauna silvestre de Andalucía. Censos de Aves Acuáticas. Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. Datos de 2011

₁Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas (establecido por la Ley 8/2003 de 18 de octubre y modificado por el Decreto 23/2012, de 14 de febrero).

A-IV.: especies de aves incluidas en el Anexo IV de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre,

Tabla 7. Resultados de los censos de reproducción de aves acuáticas en el periodo 2004-2010 en la Reserva Natural Laguna del Chinche

Especie	CAEA ₁	Ley 42/2007 de 13 de diciembre	2004	2005	2008	2009	2010
<i>Anas platyrhynchos</i>	-	-	2	0	1	1	2
<i>Fulica atra</i>	-	-	2	0	1	1	2
<i>Gallinula chloropus</i>	-	-	1	0	1	0	0
<i>Netta rufina</i>	-	-	0	0	0	1	0
<i>Tachybaptus ruficollis</i>	-	-	1	0	0	0	0

Fuente: Programa de emergencias, control epidemiológico y seguimiento de fauna silvestre de Andalucía. Censos de Aves Acuáticas. Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. Datos de 2011

₁Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas (establecido por la Ley 8/2003 de 18 de octubre y modificado por el Decreto 23/2012, de 14 de febrero).

- Otros grupos faunísticos

En el grupo de los invertebrados, la abundancia y composición específica del zooplancton está directamente relacionada con el rango de concentración de sales minerales y fitoplancton en la laguna, destacando los macroinvertebrados crustáceos eurihalinos, copépodo calanoide (*Arctodiaptomus salinus*) y copépodo harpacticóide (*Cletocamptus retrogressus*).

Respecto a los anfibios y reptiles, no existen referencias para ambas lagunas aunque en los alrededores de estos humedales se ha descrito la presencia de gallipato (*Pleurodeles walt*), sapo corredor (*Bufo calamita*), y rana común (*Phelophylax perez*).

Del grupo de los mamíferos destaca la presencia, dentro del grupo de los micromamíferos, de la rata de agua (*Arvicola sapidus*), aunque también se cita la presencia de otras especies más cosmopolitas como el conejo (*Oryctolagus cuniculus*), la liebre (*Lepus capensis*) y el zorro (*Vulpes vulpes*).

- Estado de protección de la fauna

En la avifauna presente en estos espacios naturales se incluyen tres especies de aves protegidas por el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas creado por la Ley 8/2003, de 28 de octubre, (artículo 25). En total se han identificado dos especies catalogadas en peligro de extinción (la malvasía cabeciblanca y la focha cornuda) y una catalogada vulnerable (aguilucho cenizo).

En lo que se refiere a ley 42/2007 del 13 de diciembre *relativa a la conservación del Patrimonio Natural y la Biodiversidad*, el número de especies de aves presentes en estos espacios incluidas en su Anexo IV asciende a 9. Asimismo, se han citado al menos 11 especies de aves migratorias de presencia regular que no figuran en dicho Anexo y que se citan en los formularios oficiales de la Red Natura 2000. Aunque la mayoría de estas especies pertenecen a las aves que invernan o se reproducen en estos humedales, hay otras de presencia más ocasional como el flamenco rosa y la cigüeñuela. (ver Tabla 8).

Tabla 8. Estado de protección de las especies de fauna

Especie	CAEA	Ley 42/2007 de 13 de diciembre	Aves migradoras no incluidas en el Anexo IV Ley 42/2007 de 13 de diciembre
<i>Anas acuta</i>	-	-	X
<i>Anas crecca</i>	-	-	X
<i>Ardea cinérea</i>	-	-	X
<i>Aythya fuligula</i>	-	-	X
<i>Circus aeruginosus</i>	-	Anexo IV	-
<i>Circus cyaneus</i>	-	Anexo IV	-
<i>Circus pygargus</i>	VU	Anexo IV	-
<i>Fulica cristata</i>	EPE	Anexo IV	-
<i>Himantopus himantopus</i>	-	Anexo IV	-
<i>Phalacrocorax carbo</i>	-	-	X
<i>Phoenicopterus roseus</i>	-	Anexo IV	-

Fuente: Formulario Oficial Red Natura 2000

1 Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas (establecido por la Ley 8/2003 de 18 de octubre y modificado por el Decreto 23/2012, de 14 de febrero). VU: Vulnerable. EPE: En peligro de extinción.

2.2. CARACTERIZACIÓN SOCIOECONÓMICA Y TERRITORIAL

2.2.1. RÉGIMEN DE PROPIEDAD

Los vasos lagunares de las Reservas Naturales Laguna Honda y Laguna del Chinche son de dominio público hidráulico, se corresponden con las masas de agua de la categoría lago, ES0512000020 Laguna Honda y ES0512000018 Laguna del Chinche. El resto de la superficie declarada Reserva Natural y sus Zonas Periféricas de Protección, así como la zona ZEC de la Laguna Honda que no se engloba dentro del territorio que corresponde con la Reserva Natural son de propiedad privada.

2.2.2. USOS Y APROVECHAMIENTOS

En el ámbito de aplicación del Plan los principales usos del suelo se reparten entre el olivar, las zonas húmedas, el pastizal y el matorral,

El aprovechamiento dominante en el ámbito del plan es el agrícola (olivar), con un 88,84% y un 93,89% de la superficie respectivamente. El cultivo del olivo ocupa completamente las laderas vertientes y se extiende hasta el cinturón de vegetación palustre. Es de destacar que gran parte de este cultivo de olivar se encuentra actualmente bajo el sistema de producción integrada.

Tabla 9. Usos del suelo en la ZEC Laguna Honda

Laguna Honda		
Usos del suelo	Superficie (ha)	Superficie (%)
Lagunas continentales	10,32	6,58
Olivar	139,26	88,84
Matorral denso	2,33	1,48
Matorral denso disperso con pastizal	4,85	3,09

Fuente: Mapa de usos y coberturas vegetales del suelo de Andalucía 2007, escala 1:25.000. Consejería de Medio Ambiente, Junta de Andalucía.

Tabla 10. Usos del suelo en la Reserva Laguna del Chinche

Laguna del Chinche		
Usos del suelo	Superficie (ha)	Superficie (%)
Lagunas continentales	3,69	2,84
Olivar	121,96	93,89
Matorral disperso con pastizal	2,31	1,78
Pastizal continuo	1,93	1,49

Fuente: Mapa de usos y coberturas vegetales del suelo de Andalucía 2007, escala 1:25.000. Consejería de Medio Ambiente, Junta de Andalucía.

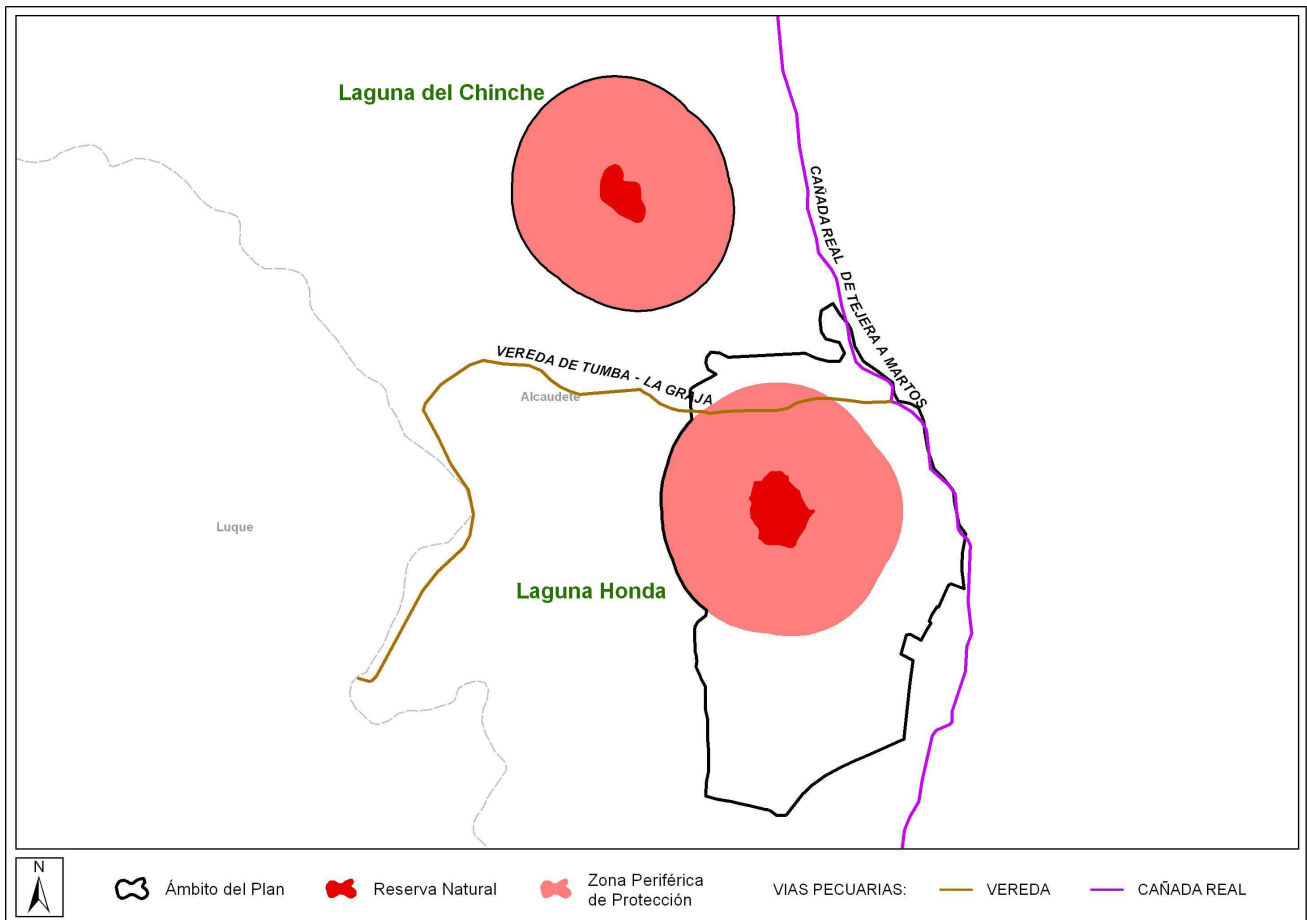
En las inmediaciones de la Laguna del Chinche aunque fuera de su Zona Periférica de Protección, se ha confirmado la existencia de áreas desmontadas (antiguas explotaciones de yesos) entre las que destaca una cantera abandonada en las proximidades del Cortijo Tumbalagraja, a 2 kilómetros al oeste de la antigua estación de ferrocarril de Alcaudete.

En cuanto a los aprovechamientos, se constata en el ámbito del Plan un pastoreo itinerante de cabaña ovina, caprina y equina, así como un aprovechamiento cinegético derivado del coto privado de caza menor Tumbalagraja, en el que quedan incluidas ambas Zonas Periféricas de Protección. En dicho coto se abaten, entre otras especies, conejo, liebre, zorro y perdiz.

2.2.3. VÍAS PECUARIAS

El ámbito de aplicación del Plan es recorrido por dos vías pecuarias: la *Vereda de Tumba-La Graja*, y la *Cañada Real de Tejera a Martos*, ambas en el término municipal de Alcaudete. Los proyectos de clasificación de las mismas corresponden a la Orden Ministerial 24/12/1971, publicada en BOE el 03/02/1972 y a la Orden Ministerial 24/12/1971, publicada en BOE el 03/02/1972, respectivamente.

Figura 5. Vías pecuarias en el ámbito de aplicación.



2.2.4. INFRAESTRUCTURAS

La presencia de infraestructuras es escasa en el ámbito Territorial de estos espacios protegidos. Situados en las proximidades de las carreteras N-432 Badajoz-Granada, A-316 que parte de Úbeda en dirección a Alcaudete y la JV-4309 que sale de Noguerones en dirección a Alcaudete, destacan dos caminos agrícolas que partiendo ambos de la carretera local JV-4309 conducen a la Laguna Honda y a la Laguna del Chinche respectivamente.

En cuanto a las infraestructuras eléctricas, tres tendidos eléctricos de baja tensión discurren muy brevemente por ambos espacios, uno de ellos por la zona norte de la Zona Periférica de Protección de la Laguna del Chiche, otro por el sur de la Zona Periférica de Protección de la Laguna Honda y un tercero que discurre parcialmente entre las dos lagunas.

Respecto a la red ferroviaria, la antigua línea de ferrocarril Jaén-Campo Real, actualmente fuera de servicio, que atraviesa la Zona Periférica de Protección de la Reserva Natural Laguna Honda, ha sido reconvertida en itinerario ecoturístico con la denominación de Vía Verde del Aceite. En dicha Vía Verde se ha situado un mirador para la observación de la fauna.

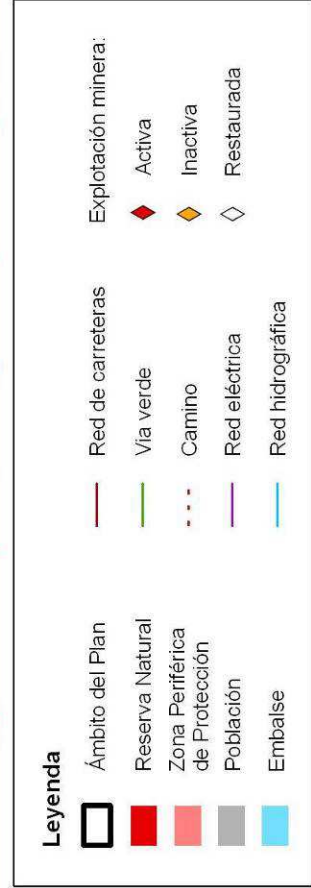
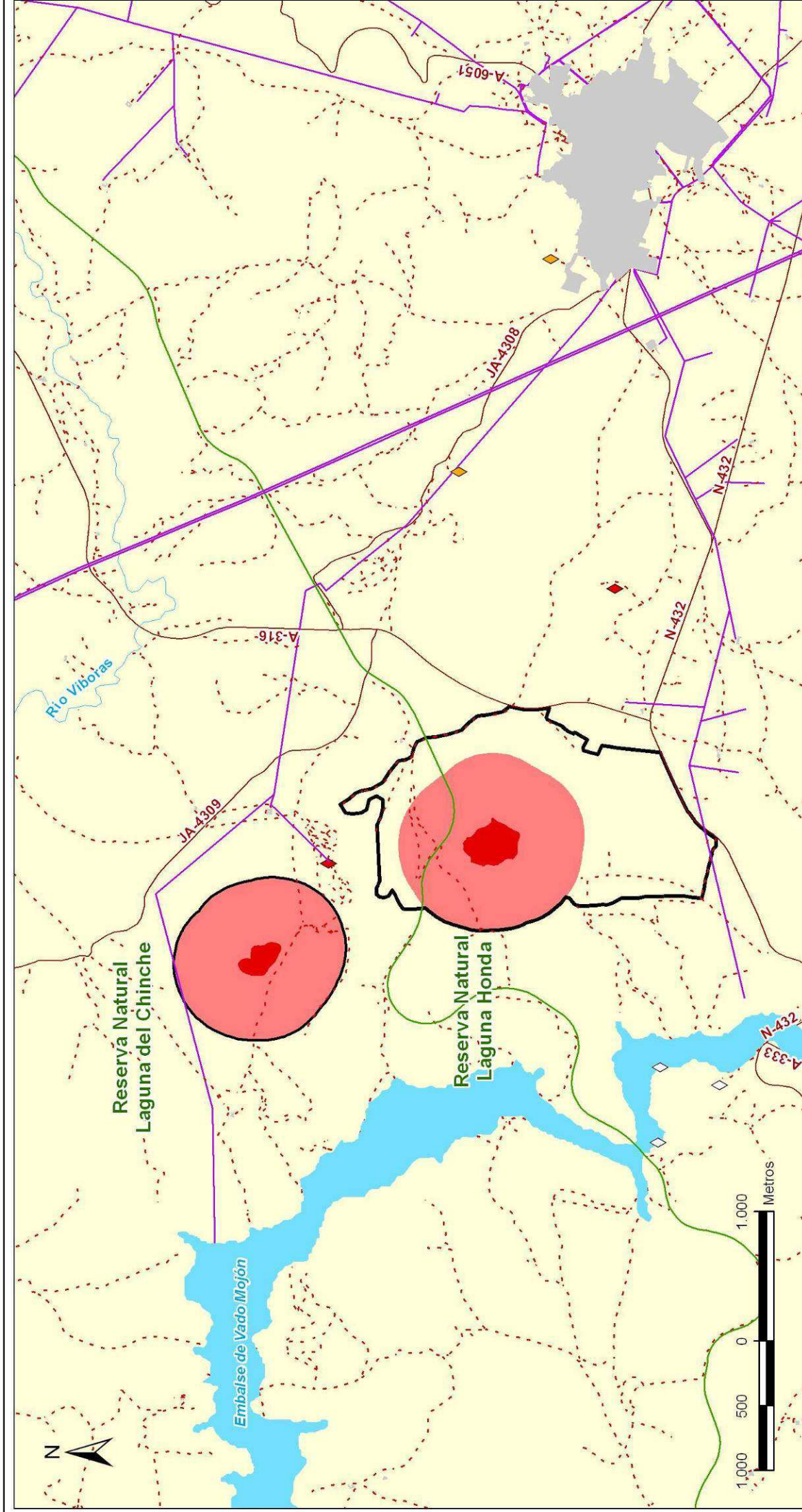


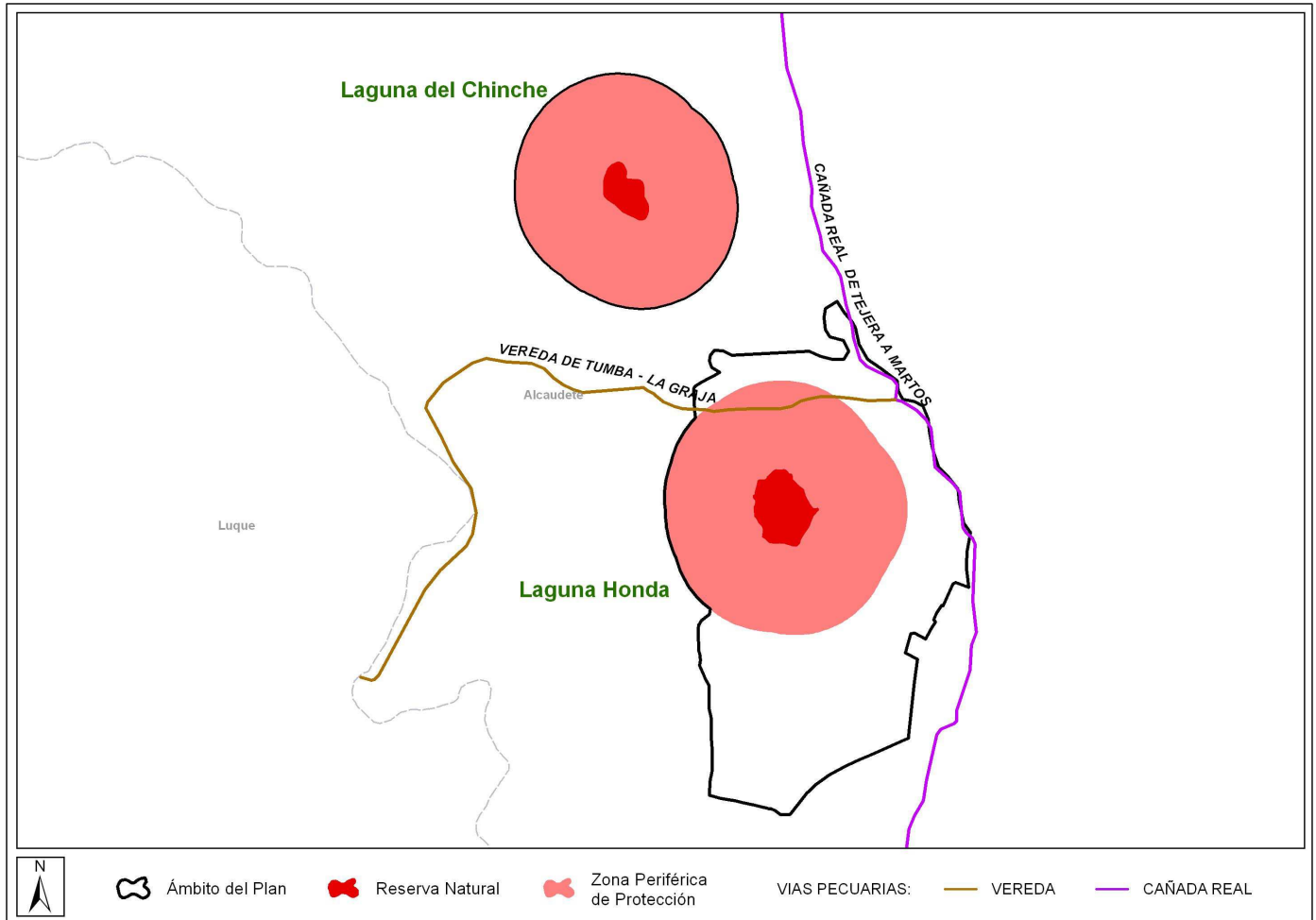
Figura 6. Infraestructuras



2.2.5. USO PÚBLICO

Como ya se ha comentado con anterioridad, en el ámbito de la Zona Periférica de Protección Laguna Honda discurre un tramo de la Va Verde del Aceite, cuya gestión corresponde a la Diputación de Córdoba, en un tramo acondicionado para actividades de senderismo y cicloturismo, así como un mirador hacia dicho humedal.

Figura 7. Equipamientos y vías pecuarias

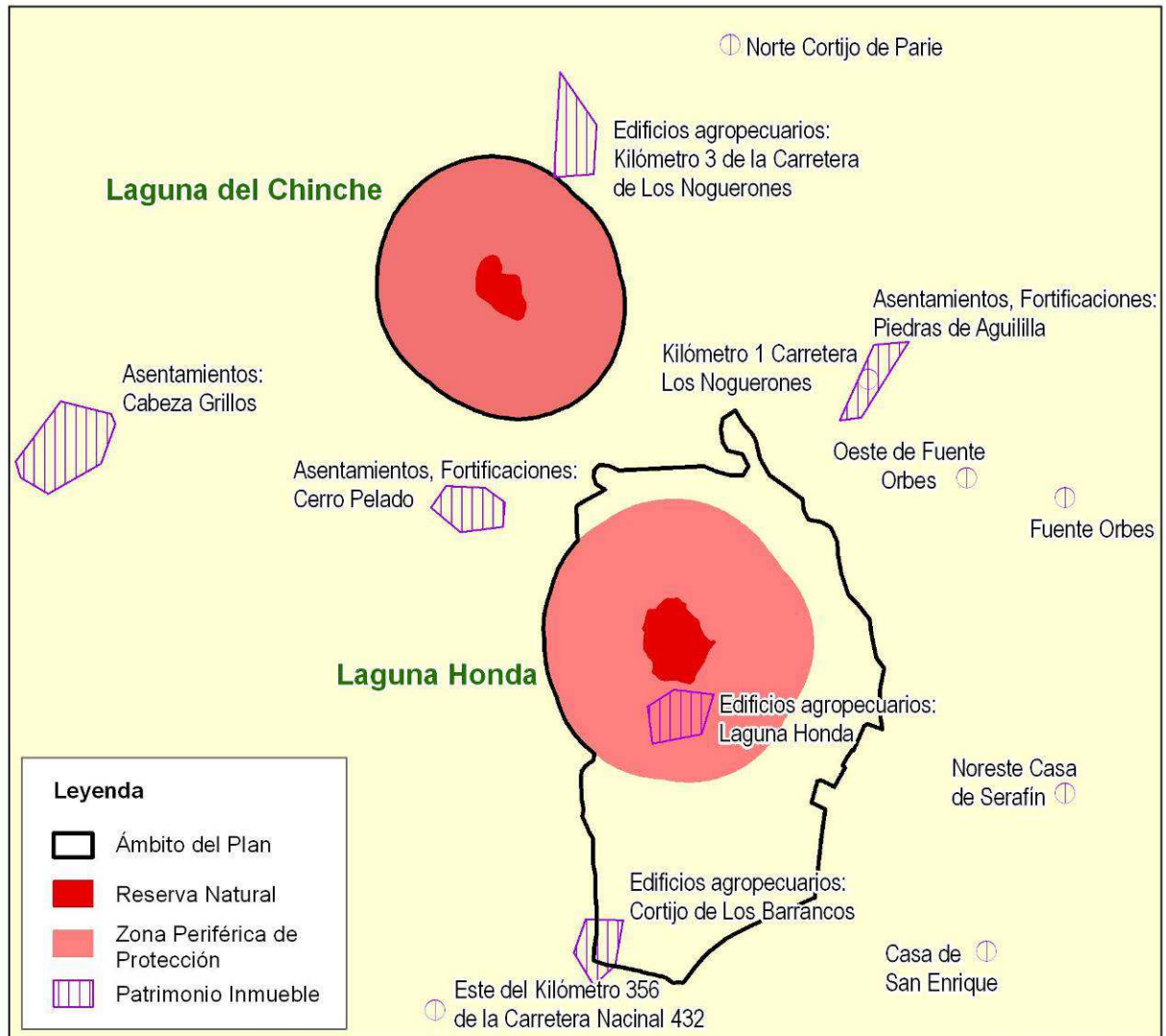


2.2.6. PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL

En la Zona Periférica de Protección de la Reserva Natural Laguna del Chinche se encuentra parte del yacimiento denominado *Km 3 de la carretera de los Noguerones*. Se trata de una villa de la época romana que presenta abundante material de construcción y cerámica, aunque en mal estado de conservación, debido al arado superficial del olivar en el que se encuentra enclavado.

Por su parte, en la ZEC Laguna Honda se encuentran dos yacimientos arqueológicos: *Laguna Honda* y *Cortijo de Los Barrancos*, ambos de época romana y constituidos por edificios agropecuarios.

Figura 8. Patrimonio cultural en el ámbito de aplicación del Plan y su entorno.



2.3. PLANES URBANÍSTICOS, TERRITORIALES Y SECTORIALES

2.3.1. PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

El término municipal de Alcaudete tiene como figura de planeamiento un PGOU aprobado definitivamente el 1 de julio de 2006.

Los espacios naturales incluidos en el ámbito de aplicación de este Plan, Reservas Naturales Laguna Honda y Laguna del Chinche así como la zona ZEC de la Laguna Honda quedan englobados en la clasificación genérica de suelo no urbanizable, siéndole de aplicación las mismas disposiciones que al resto de suelos incluidos en dicha categoría. Según la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), la clasificación que habría que corresponderle sería la de Suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica.

2.3.2. PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y SECTORIAL

- Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía

El Decreto 206/2006, de 28 de noviembre por el que se adapta el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía a las resoluciones aprobadas por el Parlamento de Andalucía fue aprobado en sesión celebrada los días 25 y 26 de octubre de 2006 donde se acordó su publicación.

La principal aportación del POTTA es la definición del modelo Territorial de Andalucía, referencia obligada para la aplicación coherente de las políticas públicas con incidencia Territorial. Dicho modelo Territorial incorpora la componente ambiental como una de las referencias a considerar en el desarrollo de las estrategias para la articulación Territorial. Este modelo asume la existencia de los espacios naturales protegidos como base para la configuración de un sistema regional de protección de los recursos naturales y culturales de interés Territorial y los integra en el Sistema del Patrimonio Territorial de Andalucía.

El Sistema del Patrimonio Territorial establece como objetivos: 1) la preservación del patrimonio Territorial (cultural y natural), 2) su puesta en valor como recurso para la ordenación del territorio y el desarrollo local y regional y 3) la incorporación de la dimensión paisajística de acuerdo con tres líneas estratégicas:

- Integrar la protección de los bienes culturales y naturales.
- Desarrollar la planificación como instrumento básico de gestión del patrimonio Territorial.
- Incorporar el paisaje como elemento activo en la política y gestión del patrimonio Territorial.

Estas Estrategias habrán de establecer un marco de actuación común para cada territorio en el que se integren tanto las políticas patrimoniales (ecológicas, culturales y paisajísticas) como las políticas urbanísticas, de ordenación del territorio y de desarrollo económico, particularmente aquellas relacionadas con la promoción turística vinculada a la puesta en valor de los bienes patrimoniales.

- Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos de la provincia de Jaén.

Los Planes Especiales de Protección del Medio Físico y Catálogos de Espacios y Bienes Protegidos de la provincia de Jaén, aprobado definitivamente por Resolución de 7 de julio de 1986, y publicado en BOJA por Resolución de 14 de febrero de 2007, cataloga aquellos espacios de mayor interés ecológico o representativos de los ecosistemas de la provincia otorgándole diversos grados de protección: Integral, Compatible y Cautelar.

Dentro del ámbito de este Plan, quedan incluidos los espacios denominados Laguna Honda y Laguna del Chinche, catalogados por este Plan Especial, en el segundo nivel de protección o Protección Especial Compatible, bajo la categoría de Zonas Húmedas Transformadas.

La categoría de Protección Especial Compatible incluye aquellas zonas en las que, por su valor ecológico, productivo o paisajístico, interesa limitar la realización de actividades constructivas o transformadoras del medio; a excepción de aquellas estrictamente necesarias

para el aprovechamiento de los recursos primarios, y que resulten compatibles con el mantenimiento de sus características y valores protegidos.

- *Planificación hidrológica*

El ámbito del presente Plan se incluye en la cuenca hidrográfica del río Guadalquivir cuya planificación hidrológica corresponde al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente a través de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

En el marco de los objetivos de la Directiva Marco del Agua (Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas), las Confederaciones Hidrográficas están llevando a cabo actualmente una nueva planificación hidrológica que persigue una gestión integral y sostenible de todos sus recursos hídricos para garantizar la protección de las aguas superficiales continentales, las aguas de transición, las aguas costeras y las aguas subterráneas y que culminará con la aprobación de los nuevos Planes Hidrológicos de cada cuenca.

El Plan Hidrológico vigente que afecta a este espacio en lo relativo a la Cuenca del Guadalquivir es el aprobado mediante Real Decreto 355/2013, de 17 de mayo.

El nuevo PHG recoge varias medidas genéricas dirigidas a la restauración ambiental de las masas de agua de la Demarcación Hidrográfica (restauración hidrológica forestal, medidas del Plan Forestal Andaluz, actuaciones de protección de especies amenazadas relacionadas con ecosistemas acuáticos, prevención y control de la presencia de especies exóticas invasoras o programas de voluntariado ambiental en el ámbito del dominio público hidráulico).

Las Reservas Naturales Laguna Honda y Laguna del Chinche, se localizan en las masas de agua Laguna Honda (ES0512000020) del tipo 220 (Lago interior de cuenca de sedimentación, mineralización alta o muy alta, permanente) y Laguna del Chinche (ES0512000018) del tipo 221 (Lago interior de cuenca de sedimentación, mineralización alta o muy alta, temporal).

El Programa de Medidas del Plan Hidrológico del Guadalquivir se incluyen dos medidas que afectan a estos espacios:

- a) Restauración de masas de agua categoría lago: En este apartado del plan de medidas se incluye, como proyectos de restauración de zonas húmedas, la restauración de la Laguna Honda y de la Laguna el Chinche, por haber sido evaluadas en estado peor que bueno. Estas actuaciones están previstas para el siguiente ciclo de planificación hidrológica 2015-2021
- b) Redes de control: En este apartado se incluye la creación de una Red específica para el control de las masas de categoría lago, según los criterios del artículo 8 de la DMA.

- *Plan Andaluz de Humedales*

El Plan Andaluz de Humedales, aprobado mediante la Resolución 4/11/2002, de la entonces denominada Dirección General de la Red de Espacios Naturales Protegidos y Servicios Ambientales de la Consejería de Medio Ambiente, constituye el documento marco para la planificación, ordenación y gestión de los humedales andaluces, en el marco del Plan Estratégico Español para la Conservación y el Uso Racional de los Humedales, aprobado el 19 de octubre de

1999 por la Comisión Nacional de Conservación de la Naturaleza, en cumplimiento a los compromisos asumidos en relación con el Plan Estratégico Ramsar 1997-2002.

La Reserva Naturales Laguna Honda y Laguna del Chinche se encuentran incluidas en el Inventario Abierto de Humedales de Andalucía, instrumento contemplado en el Plan Andaluz de Humedales, y creado mediante el Decreto 98/2004, de 9 de marzo, por el que se crea el Inventario de Humedales de Andalucía y el Comité Andaluz de Humedales, básico para el desarrollo del Programa de Acción del citado Plan.

- *Planes de Planes de recuperación y conservación de especies amenazadas*

El ámbito del presente Plan coincide parcialmente con el ámbito de aplicación Territorial de un plan de protección de especies amenazadas, aprobados por Acuerdo de 18 de enero de 2011, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban los planes de recuperación y conservación de determinadas especies silvestres y hábitats protegidos y por Acuerdo de 13 de marzo de 2012, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban los planes de recuperación y conservación de determinadas especies silvestres y hábitats protegidos.

En concreto, en el ámbito del presente Plan éste es el Plan de Aves de Humedales, este Plan establece los objetivos de conservación de las especies amenazada, las actuaciones a poner en práctica y los ámbitos Territoriales sobre los que se puede aplicar dichas medidas.

2.4. IDENTIFICACIÓN DE LAS PRIORIDADES DE CONSERVACIÓN

La declaración de la ZEC Laguna Honda lleva implícita la elaboración de un Plan de Gestión que garantice el mantenimiento de un adecuado grado de conservación de las especies y hábitats de interés comunitario incluidos en los Anexos I y II de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, que fundamentaron la declaración de dicha ZEC.

El presente PORN, que constituye el instrumento de gestión de la ZEC objeto del presente Plan, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 28.2 y 45.1 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, identifica entre los hábitats y especies presentes en el ámbito del Plan las prioridades de conservación sobre los que se focalizará la gestión del ámbito del Plan.

Las especies e HIC considerados son:

- a) HIC incluidos en el Anexo I de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.
- b) Especies red Natura 2000.
 - especies incluidas en los Anexos II y IV de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.
 - especies de aves migratorias, no contempladas en el Anexo IV de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, incluidas en el formulario oficial Natura 2000.
- c) Especies amenazadas (incluidas en las categorías “Extinta”, “En peligro de extinción” o “Vulnerable” del Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas, en adelante CAEA).
- d) Otras especies que, sin ser red Natura 2000 ni estar incluidas en el CAEA, pudieran considerarse, excepcionalmente, de importancia para la gestión del ámbito del Plan.

Las Directrices de Conservación de la Red Natura 2000 (Resolución de 21 de septiembre de 2011, de la Secretaría de Estado de Cambio Climático, por la que se publican los Acuerdos de la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente en materia de patrimonio natural y biodiversidad)

recomiendan que, además de las especies y los HIC y siempre que sea posible, se identifiquen otros elementos (los procesos ecológicos, las actividades así como los usos tradicionales compatibles y generadores de biodiversidad, y los servicios ambientales relevantes que estén vinculados a dichos HIC) cuya gestión pueda contribuir al mantenimiento o restablecimiento de un grado de conservación favorable de los HIC y especies.

2.4.1. CRITERIOS PARA LA IDENTIFICACIÓN DE PRIORIDADES DE CONSERVACIÓN

La identificación de las prioridades de conservación se ha realizado siguiendo las directrices y recomendaciones recogidas en el documento “Directrices de Conservación de la red Natura 2000 en España” (Resolución de 21 de septiembre de 2011, de la Secretaría de Estado de Cambio Climático, por la que se publican los Acuerdos de la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente en materia de patrimonio natural y biodiversidad).

De esta forma se han tenido en cuenta y se han valorado los siguientes parámetros para cada una de las especies y hábitats de interés comunitario presentes en el ámbito del Plan:

2.4.1.1. Para las especies

- Presencia significativa

Motivo de designación del LIC. Se valora positivamente si la especie en cuestión constituye uno de los valores que justificaron la designación del LIC. Representa la importancia de la ZEC para la conservación de una especie concreta que fue argumento para su designación.

Población relativa. Se valora el tamaño de la población de la especie en la ZEC respecto al total de la población a otras escalas (provincial, regional, nacional, europea o biogeográfica). Mide, al igual que la anterior, la importancia del espacio para la conservación de la especie.

Tendencia poblacional. Valoración de la tendencia poblacional de la especie tanto en el ámbito del espacio como a otras escalas (provincial, regional, nacional, europeo). La conservación de una especie puede ser prioritaria si la tendencia de la población de dicha especie a escalas mayores es regresiva.

- Relevancia

Aislamiento: Se valora el hecho de que la población esté fragmentada y que exista aislamiento entre subpoblaciones, circunstancia que aumenta su vulnerabilidad frente a determinadas amenazas (consanguinidad, episodios catastróficos, epidemias, etc).

Carácter prioritario. Indica si la especie está considerada como prioritaria en la Directiva Hábitat.

Estatus legal en el ámbito andaluz. Se valora si la especie está, o no, incluida en alguna de las categorías de amenaza del CAEA (Extinta, En peligro de extinción o Vulnerable).

- Necesidad de gestión activa para mantener o restaurar la especie en el espacio

Amenazas. Valora el grado de presión antrópica o riesgos naturales, de carácter local, sobre la población de una especie en el ámbito del Plan y la necesidad de intervención

para minimizar las implicaciones negativas que dichas presiones constituyen para la especie (ej. veneno, furtivismo, etc.).

Actuaciones de conservación. Este parámetro valora, para la conservación de la población de una especie en el ámbito del Plan, la necesidad de actuaciones de conservación, ya sea porque dichas actuaciones de manejo se están llevando a cabo actualmente o porque se hace necesario que se aborden en el futuro (ej. Actuaciones de reintroducción quebrantahuesos, muladares, cría en cautividad, repoblaciones de especies flora, restauración hábitats como humedales, etc.). La necesidad de estas actuaciones se valora positivamente a la hora de considerar la especie como prioridad de conservación.

2.4.1.2. Para los HIC

- Presencia significativa

Motivo de designación del LIC. Se valora positivamente si el HIC en cuestión constituye uno de los valores que justificaron la designación del LIC. Representa la importancia de la ZEC para la conservación del HIC concreto que fue argumento para su designación.

Contribución a la red Natura 2000. Mide el porcentaje de la superficie del HIC en el espacio respecto el total de la superficie del HIC en Andalucía. A mayor contribución, mayor importancia tiene el HIC.

Superficie relativa en el espacio. Mide el porcentaje de la superficie del HIC en el espacio con relación a la superficie total de la ZEC.

- Relevancia del HIC

Carácter prioritario. Indica si el HIC está, o no está, considerado a escala europea como prioritario en la Directiva Hábitat.

Categoría: Es una escala de cinco valores discretos procedente de la combinación de dos parámetros: "Rareza en Andalucía" y "Prioritario" en la Directiva Hábitats.

Categoría	Rareza	Prioritario
1	Muy raro	
2	Raro	Si
3	No raro	Si
4	Raro	No
5	No raro	No

Función ecológica. Valora la importancia del HIC en relación con su contribución en procesos ecológicos esenciales como la conectividad ecológica, la regulación del ciclo del agua así como la presencia de especies amenazadas o incluidas en los anexos II o IV de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.

- Necesidad de gestión activa para mantener el HIC

Manejo activo. Valora la necesidad de intervención antrópica, en unos casos para garantizar la conservación del HIC y en otros casos para favorecer la restauración y restitución del HIC a su estado natural en el ámbito del Plan.

Amenazas. Valora el grado de presión antrópica y riesgos naturales sobre el HIC en el ámbito del Plan (ej. presencia especies alóctonas, abandono de prácticas tradicionales, etc).

A continuación se ha procedido a realizar un segundo análisis para evitar duplicidades y optimizar el número de prioridades.

De esta forma se ha evitado que una especie y su hábitat se identifiquen como prioridades de conservación distintas, ya que la gestión de ambos está, evidentemente, correlacionada, por lo que, en gran medida, las medidas de gestión que se establezcan serán comunes (ej. actuaciones de mejora de hábitat para aumentar densidad de presas).

Así mismo, se han agrupado en una misma prioridad de conservación determinadas especies y HIC que van a compartir medidas de gestión, las cuales se derivan de necesidades similares (comparten amenazas, ocupan el mismo ecosistema, o tienen estrechas relaciones ecológicas o taxonómicas).

2.4.2. PRIORIDADES DE CONSERVACIÓN

Las prioridades de conservación que se han seleccionado en el ámbito del presente plan se recogen en la siguiente tabla, en la cual se resumen las circunstancias que han motivado su selección.

Tabla 11. Resumen de las Prioridades de conservación

Prioridades	Justificación
Comunidades de aves acuáticas.	11 especies de aves migratorias de presencia regular no incluidas en el Anexo IV de la ley 42/2007 6 especies incluidas en el Anexo I de la Directiva Aves: <i>Ardea purpurea</i> , <i>Fulica cristata</i> , <i>Himantopus himantopus</i> , <i>Oxyura leucocephala</i> , <i>Phoenicopterus roseus</i> y <i>Porphyrio porphyrio</i> . Especies amenazadas: <i>Oxyura leucocephala</i> y <i>Fulica cristata</i> (en peligro de extinción).
HIC asociados a la vegetación perlagunar.	1310 Vegetación anual pionera de <i>Salicornia</i> y otras especies de zonas fangosas o arenosas. 1410 Pastizales salinos mediterráneos (<i>Juncetalia maritimi</i>). 92D2 Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos (<i>Nerio-Tamaricetea</i> y <i>Securinegion tinctoriae</i>). La conservación de estos HIC es fundamental para el funcionamiento ecológico del humedal y de las especies tanto de flora como de fauna asociadas al mismo.
HIC asociado a la lámina de agua.	3140 Aguas oligomesotróficas calcáreas con vegetación béntica de <i>Chara</i> spp. Este HIC es especialmente representativo en la lamina de agua de ambas lagunas, además es un HIC de categoría 1, por resulta de especial interés conservar el 100% de su superficie presente en la red Natura 2000.

2.5. DIAGNÓSTICO

Desde que en julio de 1989 se declararon las Reservas Naturales Laguna Honda y Laguna del Chinche, la Junta de Andalucía ha orientado la gestión de estos espacios hacia la

conservación y puesta en valor de los valores ecológicos que motivaron su declaración como espacio protegido, objetivo que se entiende conseguido. No obstante, la fragilidad de los ecosistemas y procesos que albergan y su ubicación en zonas muy antropizadas, son circunstancias de riesgo para estos espacios.

Por su parte, las Reservas Naturales Laguna Honda y Laguna del Chinche constituyen un reducto natural de pequeñas dimensiones y muy vulnerable, dentro de un ambiente totalmente antropizado en el que la presión de los cultivos de olivar que acotan sus límites convierte a estos espacios en un lugar en precario equilibrio con su entorno.

Esta situación implica la generación de numerosas presiones y amenazas sobre la dinámica natural de sus ecosistemas, la calidad de sus aguas, sus hábitats, sus comunidades bióticas y sus características paisajísticas.

A continuación se describen los factores que se han detectado como principales deficiencias o amenazas para garantizar la conservación de los hábitats y especies silvestres en un grado de conservación favorable y un adecuado desarrollo de los usos y actividades propios de estos espacios

El diagnóstico del presente Plan se ha elaborado teniendo en consideración, por una parte, aquellos elementos que son de interés general para las Reservas Naturales y que no están directamente relacionados con la red Natura 2000 y, por otra parte, teniendo en consideración los procesos ecológicos, las especies relevantes y los hábitats de interés comunitario que constituyen las prioridades de conservación.

En el epígrafe 2.5.1. se diagnostican los elementos cuya ordenación y gestión va a beneficiar a las Reservas Naturales en su conjunto, o que afectan a especies o hábitats que, aunque no se consideran prioridades de conservación en el ámbito del Plan, requieren de algún tipo de medida específica para su gestión.

En el epígrafe 2.5.2. se diagnostican las prioridades de conservación de las Reservas Naturales.

2.5.1. DIAGNOSTICO DE ELEMENTOS DE INTERES PARA EL ESPACIO

2.5.1.1. En relación a la calidad de las aguas

La contaminación de los recursos hídricos de este espacio constituye una de las grandes amenazas para el mantenimiento de sus valores naturales.

Por el carácter de zona húmeda de este espacio, los recursos hídricos tienen un valor vital y estratégico en el sostenimiento y desarrollo del ciclo biológico de estos ecosistemas por lo que la calidad de sus aguas constituye una prioridad para asegurar el mantenimiento y mejora de los recursos naturales existentes.

El Proyecto de Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir identifica la Laguna Honda y la Laguna del chinche como lagos interiores de cuenca de sedimentación y mineralización alta o muy alta, en el caso de la Laguna Honda de carácter permanente y en el de la Laguna del Chinche de carácter temporal. Dicho plan engloba a las dos masas de agua en la categoría de “lago en mal estado”

Establece para estas masas de agua el objetivo de alcanzar un buen estado de conservación, considerando que en primer lugar tendríamos que tener realizada una evaluación de estado según los indicadores y valores de referencia oficiales.

A falta de ellos, el primer paso será trabajar en el establecimiento de una red de control que permita realizar dicha evaluación.

Como hemos comentado la principal medida es la definición y puesta en funcionamiento de una red de control de estado ecológico y químico de las masas de agua de esta categoría y la definición de valores de referencia para todas las tipologías según el sistema de indicadores de la Orden ARM/2656/2008, por la que se aprueba la Instrucción de Planificación Hidrológica y según los requisitos de la Directiva Marco del Agua.

De forma provisional y ante el conocimiento de la degradación de determinadas masas de agua, que en la evaluación provisional realizada no alcanzan el buen estado se ha definido dentro del programa de medidas una actuación de restauración integral.

Dada las dificultades, sobre todo a nivel de plazos, que conlleva el establecimiento de una red de control adecuada, sobre la que se pueden establecer condiciones de referencia y se puede realizar una evaluación de estado según los requisitos exigidos por la Instrucción de Planificación Hidrológica, no se tiene la certeza de que estas masas de agua puedan conseguir el buen estado para el objetivo 2015, por lo que se propondrá una prórroga al año 2021, de estas masas que se han evaluado de forma provisional en estado peor que bueno.

2.5.1.2. En relación a la recuperación de la Laguna del Chinche

El funcionamiento hídrico de la Laguna del Chinche se encuentra totalmente modificado en la actualidad.

El agua se extrae de la laguna por varios canales que la vacían por completo. Este drenaje se produjo en un principio para intentar cultivar olivos en el vaso de la laguna, lo que no llegó a prosperar debido a la alta salinidad del suelo. Actualmente el agua drenada tras las lluvias se aprovecha para riego o bien para su uso en los tratamientos fitosanitarios. También existen captaciones a través de los pozos practicados en su cuenca, para el riego de los olivares, captando agua directamente del acuífero.

Esta alteración del funcionamiento hídrico ha tenido como consecuencia una reducción muy significativa del hidropereodo; actualmente casi inexistente, almacenando solo una pequeña lamina de agua tras periodos de lluvia. Así, esta laguna normalmente funciona como un sistema terrestre, estando el suelo cubierto con pastizal anual.

Las actuaciones a realizar en esta laguna deben ir orientadas a recuperar el estado original de la misma, cegando los canales perimetrales y la zanja transversal, así como prohibir la extracción de agua, con el fin de recuperar su funcionamiento hídrico natural que sería el de una laguna permanente o semipermanente, con un área inundable incluso superior a la actual y un rebosadero que evacuaría agua en periodos muy lluviosos.

2.5.1.3. En relación a las carencias de información sobre el grado de conservación de las especies silvestres y los hábitats.

En el caso de las aves acuáticas, las características propias de estas especies y su movilidad impiden fijar unos valores de referencia basados en conteos concretos de especies en cada

espacio y momento específicos, ya que éstos sólo mostrarían fotos fijas que no se ajustan a la realidad de las poblaciones existentes. Por tanto, se estima más adecuado basar las medidas en las dinámicas poblacionales de estas especies a escala regional y no a escala de humedal, sobre todo cuando las mismas poblaciones utilizan diferentes áreas según épocas, condiciones climáticas, de alimentación u otras variables que incluso pueden ser desconocidas a día de hoy.

La información disponible sobre censos de aves acuáticas también ha puesto de manifiesto la carencia de avistamientos en invernada y reproducción de diversas especies, algunas en peligro de extinción, incluidas en los respectivos formularios oficiales de la Red Ecológica Europea Natura 2000 por lo que actualmente no se puede confirmar su presencia regular en estos espacios ni la importancia de estos humedales para sus poblaciones. En otros casos como las rapaces, la carencia de censos no hace posible conocer las poblaciones de especies que aparecen citadas en estos espacios.

En la actualidad se cuenta con información cartográfica actualizada y a detalle de los hábitats de interés comunitario presentes en el ámbito del Plan. Esta cartografía proporciona la localización así como la superficie que ocupa cada hábitat en el espacio. No obstante hay que tener en cuenta que la cobertura de hábitats a escala 1:10.000 está todavía en proceso de actualización y que el desarrollo de nuevas prospecciones en campo para validar la información podría dar lugar a datos finales que podrían diferir de los que se incluyen en este Plan.

En este sentido, será necesario contar con la actualización completa de dicha cobertura de hábitats para conocer cuál es realmente la contribución de los HIC presentes en el ámbito del Plan a la superficie total que ocupan dichos hábitats en la red natura 2000 de Andalucía.

Con la información disponible actualmente es posible relacionar el grado de conservación de los hábitats con una estimación de la superficie que ocupan en el espacio echándose en falta información de otros parámetros, tales como estado de la estructura y funciones de los HIC, para tener una visión más real del estado actual y favorable de conservación de los HIC.

2.5.2. DIAGNOSTICO DE LAS PRIORIDADES DE CONSERVACIÓN

2.5.2.1. En relación al grado de conservación de la comunidad de aves acuáticas.

El régimen estacional de la Laguna Honda junto con los efectos derivados del cambio climático condicionan el establecimiento de forma permanente de la avifauna (presencia asociada sólo a la búsqueda de alimento), de manera que las zonas de refugio y anidamiento se ven mermadas.

Además, la pérdida de vegetación perilagunar, actualmente leve y ocasional, también supone un obstáculo al asentamiento de las poblaciones de aves acuáticas. No obstante, el colapso eventual de gran parte de la superficie lagunar a raíz del crecimiento y la muerte de masas de *Typha latifolia* que tapizan el fondo de la cubeta y la pérdida de la lámina de agua han provocado, en algunos períodos, una disminución en cuanto a la abundancia de especies. A ello también contribuye la proliferación de grandes masas de tapetes microbianos que al desprenderse del fondo colapsan la lámina de agua impidiendo por un lado el crecimiento de vegetación sumergida por impermeabilización del fondo a la luz solar, y por otro lado, el uso de esta laguna por aves acuáticas debido a la ausencia de espacios de aguas libres para su desenvolvimiento.

Por otra parte, se suceden incrementos tanto en la diversidad como en la abundancia de especies, estrechamente relacionados con el llenado de la laguna durante los períodos lluviosos.

En la Laguna del Chinche los datos relativos a la biodiversidad también son dispares y los aumentos detectados están condicionados a la permanencia temporal de agua en la laguna, dada la existencia de una red de canales perimetrales por los que se escapa el agua impidiendo la reproducción de algunas especies.

Las extracciones de agua con fines agrícolas en ambas lagunas también constituyen uno de los efectos negativos a destacar en este ámbito aunque parece probable que esta actividad se desarrolle de forma puntual.

En la Laguna Honda, el seguimiento de las aves acuáticas presentes, se lleva a cabo por el Programa de emergencias, control epidemiológico y seguimiento de fauna silvestre de Andalucía. Los datos de censos a los que se hace mención a continuación son los presentados anteriormente en las tablas 4, 5 y 6 en el apartado de fauna del presente plan.

Durante el período 2002-2010 se constató la presencia de individuos de 9 especies de aves acuáticas en los censos de invernada. De estos datos son destacables los 27 individuos censados de pato cuchara en 2002, los 31 individuos de zampullín chico en 2004 y los 26 individuos de ánade azulón en 2009, que se corresponden con los valores más altos registrados. También es relevante el número total de especies presentes en dicha laguna que, con 70 individuos, alcanzó su máximo en 2007. Respecto a la información más actualizada, la relativa al año 2010, solo se censaron dos especies, el pato cuchara y el ánade azulón, con 2 y 12 individuos respectivamente.

La reproducción del chorlitejo chico ha sido continuada, contando con 3 parejas en 2008 y 2 parejas en los dos años siguientes. Asimismo, la polla de agua también ha mantenido un número de parejas reproductoras casi constante (de 1 a 2 parejas) durante el período 2004-2010.

Respecto a la focha común, el número de parejas reproductoras para los años 2004 y 2010 fue de 2 y 9 respectivamente. Para estos mismos años, el zampullín chico sólo contó con 2 parejas para la reproducción.

Asimismo, se puede anticipar la futura presencia de la focha moruna que fue censada en el año 2002 y que aún tiene posibilidades de regresar al espacio natural dada las características que actualmente presenta el humedal. Además, la suelta reciente de individuos de *Fulica cristata* en algunas balsas al sur de la provincia de Jaén puede favorecer que la especie se establezca de nuevo en la laguna. De hecho ya se ha confirmado la expansión de la especie a otros humedales de la provincia durante la primavera, época en la que se produce la dispersión de algunas parejas y juveniles hacia otras láminas de agua.

La biodiversidad en esta laguna se vio seriamente mermada en la época estival de 2005 a causa de factores tales como el descenso del nivel de la lámina de agua que supone un incremento en la salinidad de las aguas, el incremento de la eutrofización de las aguas y la proliferación de la ornitofauna de grandes tapetes microbianos.

El seguimiento de las aves acuáticas presentes en Laguna del Chinche también es realizado por el Programa de emergencias, control epidemiológico y seguimiento de fauna silvestre de Andalucía.

La reproducción de especies tales como el ánade azulón y la focha común no experimentaron grandes cambios, manteniendo entre 1 y 2 el número de parejas reproductoras durante el período 2004-2010. Igualmente, el chorlito chico no varió el número de parejas, tan sólo una, de 2004 a 2008. Por último, el pato colorado contabilizó una única pareja para la reproducción referida al año 2009.

En la Laguna Honda, tanto el número de especies como el número de parejas muestran una incierta tendencia para el período 2004-2010 en el caso de la reproducción de aves acuáticas, produciéndose un aumento de la diversidad en comparación con años anteriores. Esto es debido, principalmente, al alto nivel del agua alcanzado que ha permitido, al reducir la salinidad y eutrofización, el aumento del número de especies y parejas en el humedal. Estos parámetros inciden igualmente en las aves invernantes y el humedal aparece ocupado por especies como el zampullín chico y la focha común. Cuando los parámetros de salinidad y bajo nivel de agua se invierten, sólo pueden observarse algunas acuáticas, como ocurre durante la invernada de 2009-2010.

Para la Laguna del Chinche, el número de especies y el número de parejas reproductoras también muestran una incierta tendencia para el período 2004-2010. Así, la diversidad de aves acuáticas en el humedal se mantiene reducida, debido al poco tiempo de permanencia de la lámina de agua, la mayor parte del año la laguna permanece seca y, por tanto, sin especies de aves acuáticas

En ambos casos, las prácticas agrícolas que se desarrollan en la cuenca vertiente (laboreo en zonas de pendiente, erosión y sedimentación de la cuenca, alteración de la calidad del agua por el uso de fertilizantes y fitosanitarios, entrada de agua dulce, etc.) y la alteración de los niveles hídricos, concretamente en la Laguna del Chinche por la existencia de un sistema de drenaje, ponen en peligro la viabilidad de la comunidad de aves acuáticas al constituir factores de riesgo para mantener en un grado de conservación favorable de su hábitat.

Los censos de aves acuáticas disponibles ponen de manifiesto la carencia de avistamientos en invernada de *Circus cyaneus*, *Phoenicpterus rosae*, *Circus aeruginosus*, *Fulica cristata*, mencionadas de esta manera en el formulario red Natura 2000. En el caso de la *Oxyura Leucocephala*, la última vez que se censo en invernada fue en 2005, por lo que no se puede confirmar su presencia regular en este espacio, ni la consiguiente importancia de este humedal para la conservación de sus poblaciones. Los datos de población local se consideran insuficientes para determinar el estado de conservación de estas aves acuáticas en las Reservas Naturales, características propias como su movilidad nos impiden fijar unos valores de referencia aceptables, por lo tanto se estima adecuado evaluar el grado de conservación según las dinámicas poblacionales a escala regional.

El posible avance de la focha moruna en la provincia de Jaén dónde se ha mantenido relativamente estable hasta el momento es de máxima importancia al compararlo con el declive de la población reproductora en el ámbito andaluz. Esta especie que muestra preferencia por humedales temporales o permanentes podría encontrar en la Laguna Honda un hábitat excelente dada la cobertura de macrófitos que puede ofrecerle para su alimentación. Actualmente, la tendencia de la población es al incremento aunque, si bien es cierto, depende de una gestión activa y requiere además de la incorporación de ejemplares externos.

El fuerte incremento mostrado por la garza imperial en Andalucía en el periodo 2004-2010 también es muy relevante al considerar la tendencia decreciente de la especie en España. No obstante, el análisis de sus poblaciones en la provincia de Jaén muestra una incierta tendencia para el mismo periodo. Con una distribución muy localizada, asociada al Alto Guadalquivir y humedales cercanos, se ve amenazada por la alteración de los niveles hídricos de las lagunas que directamente incide sobre el hábitat de nidificación.

Dada la distribución irregular que mantiene el pato colorado en Andalucía, su presencia en estos espacios naturales debe entenderse asociada al requerimiento de macrófitos para su alimentación que le proporcionan las lagunas. Sin embargo, esta especie sólo ha sido observada en la provincia de Jaén en determinadas ocasiones por lo que no hay datos suficientes para poder realizar análisis estadísticos que indiquen una determinada tendencia.

La población reproductora de malvasía cabeciblanca muestra un fuerte incremento en Andalucía en los años 1978-2010 aunque no muy marcado en la provincia de Jaén, donde sólo se han detectado individuos en periodos de invernada. En general, la tendencia poblacional a escala nacional es hacia el incremento en los últimos años aunque la población invernal muestra fuerte declive.

Del flamenco rosa destaca una tendencia al descenso moderado en Andalucía en el periodo 1985-2010. Y, del calamón común, que concentra en España su mayor población europea, se conoce una clara distribución asociada con el cultivo del arroz, que difícilmente encuentra en las Reservas Naturales. Además, su población invernante muestra un fuerte declive desde 2004 por la sequía y por la caza furtiva.

En relación con la información sobre el grado de conservación de las especies silvestres y los hábitats, la información disponible acerca de la comunidad de aves acuáticas, la más emblemática de los espacios naturales, es cuantiosa en relación con la evolución y grados de amenaza en el ámbito andaluz, sin embargo, no permite establecer los valores de referencia para este grupo faunístico en el ámbito de aplicación del Plan. Esto se debe, principalmente, a la movilidad que presenta esta comunidad que, en ocasiones, se desplaza hacia otros humedales así como a las fluctuaciones poblacionales de este grupo y a la estacionalidad de los ecosistemas húmedos. Por consiguiente, se considera más apropiado realizar mediciones sobre la base de las dinámicas poblacionales de estas especies a escala regional, considerando especialmente que dichas poblaciones pueden emplear diferentes áreas en función del periodo, condiciones climáticas, alimentación u otras variables.

Además, se han detectado incongruencias en la información que contiene el formulario normalizado Red Natura 2000 de Laguna Honda. En éste se incluyen, entre otras especies de aves acuáticas, *Fulica cristata*, la cual no aparece en los censos realizados en estos humedales. Por otro lado, se detecta en dichos censos la presencia de *Porphyrio porphyrio*, especie incluida en el Anexo I de la Directiva Aves que no recoge el formulario.

Actualmente la Laguna del Chinche no es funcional y puede considerarse como un sistema degradado, con escaso valor ecológico, por lo que los organismos acuáticos y las aves tienen restringida su estancia en la misma.

2.5.2.2. En relación al grado de conservación de los HIC asociados a la vegetación perilagunar: 1310, 1410 y 92D0

El desarrollo de las labores agrícolas asociadas al mantenimiento del cultivo de olivar, en particular la limpieza del terreno a pie de árbol, supone, en ocasiones, una disminución de la vegetación perilagunar, ya que dichas labores se realizan casi hasta alcanzar la lámina de agua, llegando a amenazar la conservación de los hábitats de interés comunitario presentes en los bordes de las lagunas, en particular los HIC 1310, 1410 y 92D2. Así mismo, el laboreo agrícola de los terrenos de las cuencas de las lagunas contribuye a la colmatación de los vasos lagunares y las alteraciones en los sistemas de drenaje repercuten en la conservación de los mencionados HIC.

No obstante, se tiene información sobre la superficie que ocupan estos hábitats en estos espacios y su importancia en la propuesta andaluza Red Natura en el caso de la Laguna Honda, suficiente para relacionar el grado de conservación de estos hábitats con una estimación de la superficie que ocupan en los espacios. Si bien esta información se encuentra en proceso de actualización y los datos finales podrían diferir de los que se incluyen en este Plan.

2.5.2.3. En relación al grado de conservación del HIC 3140 asociado a la lámina de agua.

Las prácticas agrícolas que se desarrollan en el entorno de las lagunas llevan asociadas el empleo de productos fitosanitarios y abonos inorgánicos que inciden, por contaminación directa o difusa, en la calidad del agua de las lagunas, en concreto de la Laguna Honda.

Esto da lugar a episodios eutróficos que suponen una explosión de algas filamentosas que impiden el desarrollo de la vegetación subacuática y que dificulta el establecimiento de las comunidades de macrófitos. Así, en la Laguna Honda los macrófitos acuáticos se caracterizan por presentar una población limitada, que puede deberse a la hipersalinidad y a la contaminación con dichos productos fitosanitarios.

La información existente relativa a estas comunidades en la Laguna Honda es insuficiente para hacer una evaluación y es necesario abogar por un seguimiento y control de las comunidades de macrófitos acuáticos así como de los tapetes microbianos.

3. OBJETIVOS

Los objetivos del presente Plan de Ordenación de los Recursos Naturales se han definido teniendo en cuenta las siguientes referencias:

- Las disposiciones relativas al establecimiento de la Red Natura 2000, así como las directrices marcadas desde la Unión Europea en los distintos programas de acción en materia de medio ambiente.
- Las orientaciones del Plan Andaluz de Humedales y el contenido de los planes y estrategias ambientales vigentes en Andalucía.
- Los principios establecidos por el Convenio Ramsar sobre humedales de importancia internacional.

Los objetivos generales son los siguientes:

1. Mantener o en su caso restablecer el grado de conservación favorable de los hábitats de interés con especial atención a los incluidos en el Anexo I de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.
2. Mantener o en su caso restablecer el grado de conservación favorable de las poblaciones de fauna y flora con especial atención a las especies Anexo IV de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre y en particular las colonias de aves acuáticas.
3. Mantener o en su caso mejorar las condiciones de calidad y cantidad de los recursos hídricos así como los procesos y dinámicas ecológicas asociadas a estas zonas húmedas.
4. Mantener o en su caso mejorar, la diversidad, calidad e integridad del paisaje.
5. Compatibilizar las actuaciones, usos y aprovechamientos con la conservación de los recursos naturales.
6. Garantizar el papel de estos espacios naturales como recurso didáctico que contribuya a un mejor conocimiento y valoración de sus recursos naturales.
7. Avanzar en el conocimiento de la realidad física, biológica, ecológica, del espacio, en el desarrollo de herramientas que permitan una mejora en la gestión y en el establecimiento de protocolos y mecanismos que favorezcan la transferencia de dicho conocimiento y su incorporación a la toma de decisiones.

En el marco de los objetivos generales se establecen los siguientes objetivos operativos:

1. Priorizar las actuaciones de conservación que favorezcan los hábitats de interés comunitario.
2. Determinar el grado de conservación actual y favorable de las especies de fauna incluidas en el Anexo IV de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre presentes en estos espacios naturales.
3. Restaurar los hábitats naturales que se encuentren degradados o desnaturalizados.
4. Mantener un seguimiento del grado de conservación de los hábitats de interés comunitario y de las especies de flora y fauna incluidas en las prioridades de conservación.
5. Priorizar las actuaciones de conservación que favorezcan a las especies amenazadas y de interés comunitario.

6. Determinar el grado de conservación actual y favorable de los hábitats de interés comunitario presentes en estos espacios naturales.
7. Mantener un seguimiento de las poblaciones de especies de aves presentes en estos espacios naturales.
8. Favorecer el restablecimiento del régimen hídrico natural de las lagunas y en particular recuperar el régimen de inundación natural de la Laguna del Chinche.
9. Garantizar el control de la calidad de las aguas superficiales.
10. Disminuir la carga contaminante actual de las aguas.
11. Reducir los riesgos asociados a los usos, aprovechamientos y actuaciones.
12. Adecuar, y en su caso eliminar, las infraestructuras y actuaciones que degraden el paisaje.
13. Mantener, y en su caso mejorar una red de equipamientos, señalización y accesos que favorezca el conocimiento, valoración y disfrute de sus recursos naturales.
14. Fomentar el conocimiento y sensibilización de personas visitantes y usuarias sobre los valores naturales del espacio, así como la participación social.
15. Garantizar la difusión de la información generada.
16. Avanzar en la recogida, procesamiento y evaluación de información sobre los aspectos más relevantes para la gestión del espacio, promoviendo y orientando la investigación científica en este sentido.
17. Fomentar el desarrollo de herramientas de apoyo a la gestión y consolidar una gestión más flexible y adaptativa a las dinámicas de cambio que pudieran producirse, mediante la toma de decisiones apoyada en el avance del conocimiento.

4. CRITERIOS DE ORDENACIÓN Y GESTIÓN

Las determinaciones denominadas “criterios de ordenación y gestión” tienen el carácter de directrices, que serán vinculantes en cuanto a sus fines, pudiendo las administraciones públicas competentes establecer medidas concretas para la consecución de dichos fines, en un marco que garantice la coherencia de la acción de las distintas Administraciones públicas en el espacio natural.

4.1. CRITERIOS GENERALES

1. Se fomentará la cooperación y coordinación entre las distintas Administraciones públicas competentes en el ámbito de aplicación de este Plan, a fin de compatibilizar el ejercicio de sus competencias, en particular en lo relativo a las competencias que el Estatuto de Autonomía de Andalucía reconoce a los entes municipales.
2. Las Administraciones competentes orientarán sus políticas, planes sectoriales, programas y actuaciones hacia una gestión integral de los espacios naturales que presentan continuidad espacial, unidades ambientales similares o conectividad ecológica con estos espacios naturales protegidos.
3. Se impulsará el papel del correspondiente órgano de participación social, actualmente el Consejo Provincial de Medio Ambiente y Biodiversidad de Jaén, como cauce más adecuado para garantizar la participación social en la conservación y gestión de la Reservas Naturales.
4. Se promoverá la creación de acuerdos dirigidos a la conservación de los valores y recursos naturales, culturales y paisajísticos de las Reservas Naturales a través de mecanismos de colaboración, y en particular mediante el fomento de acuerdos de custodia del territorio.
5. Se promoverán las medidas necesarias para lograr los beneficios derivados de la inclusión de estos espacios naturales en la red Natura 2000.
6. Se fomentará una relación permanente y fluida con los diferentes sectores sociales, económicos e institucionales, en particular con las personas físicas o jurídicas titulares de derechos sobre terrenos o actividades cuya realización se desarrolle en el ámbito del Plan.
7. Se garantizará la coordinación de los recursos técnicos y humanos disponibles para el cumplimiento de la normativa vigente y de las normas establecidas en este Plan.
8. Se llevará a cabo la divulgación de los resultados de la gestión del espacio y de la evaluación y seguimiento de los Planes.
9. Se tendrán en cuenta los criterios generales que establece el Plan Andaluz de Humedales en todas las actuaciones que tengan lugar en los humedales presentes en el ámbito de este Plan.

4.2. CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES

Para la conservación de los recursos naturales y de la integridad ecológica de estas zonas húmedas así como para la prevención y corrección de impactos, la gestión y ordenación de los recursos naturales se regirá por los siguientes criterios:

4.2.1. PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS EDÁFICOS Y GEOLÓGICOS

1. Se aplicarán los principios establecidos por la Estrategia Andaluza de Gestión Integrada de la Geodiversidad.
2. Las actuaciones con incidencia en estos espacios naturales deberán garantizar la conservación del equilibrio edáfico y la dinámica sedimentaria, evitándose aquellas que puedan suponer impactos sobre la estabilidad del terreno, pérdida de suelo, agravar los procesos erosivos o alterar el balance sedimentario.
3. Se promoverán las actuaciones de restauración hidrológico-forestales en los espacios en los que la degradación de la cubierta vegetal genere desequilibrios hidrológicos.
4. La Consejería competente en materia de medio ambiente colaborará con la Consejería competente en materia de agricultura para promover medidas orientadas a garantizar la estabilidad de los suelos de la cuencas vertientes de las lagunas de forma que se minimice el arrastre de materiales hacia las lagunas siendo prioritario el fomento de labores agrícolas que favorezcan la conservación del suelo.
5. Tendrán la consideración de zonas de acción preferente para su regeneración-restauración aquellas áreas cuyos suelos se encuentren alterados o degradados a causa de la actividad a que hayan sido sometidos, así como aquellas zonas donde los procesos erosivos sean intensos, prestándose especial atención a los terrenos que pudieran verse afectados por incendios forestales.

4.2.2. PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS

1. Las actuaciones que se desarrollen en el ámbito de este Plan tendrán en cuenta las posibles afecciones directas o indirectas sobre el funcionamiento de los regímenes hídricos, evitando cualquier actuación que pueda poner en peligro el mantenimiento y la calidad ambiental de los ecosistemas acuáticos.
2. El Organismo de Cuenca competente priorizará el deslinde del dominio público hidráulico de las masas de agua que afectan al ámbito del Plan.
3. El aprovechamiento de los recursos hídricos se realizará de manera que garantice las demandas ambientales de los ecosistemas acuáticos y de la fauna silvestre en los espacios naturales protegidos, de acuerdo con la Planificación Hidrológica vigente y a la normativa que a tal efecto se establezca.
4. El Organismo competente en materia de aguas valorará la autorización o concesión de nuevos aprovechamientos de recursos hídricos en la cuenca vertiente de estos humedales teniendo en cuenta las posibles afecciones en el régimen hídrico a los mismos.

4.2.3. PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS HABITATS, LA FLORA Y LA FAUNA

1. La gestión de los ecosistemas deberá ser integrada, contemplándose conjuntamente la vegetación, la fauna y el medio físico que los constituyen, garantizándose la preservación de la diversidad genética y los procesos ecológicos esenciales.
2. Se considerarán áreas preferentes en materia de actuaciones de conservación y mejora de ecosistemas las zonas en donde se localicen hábitats de interés comunitario, en especial los hábitats prioritarios, y las que alberguen especies de interés comunitario o amenazadas.
3. Las labores de restauración o regeneración de la vegetación natural, además de favorecer la recuperación y mejora de la misma, deberán estar orientadas a disminuir los procesos erosivos y minimizar los procesos de colmatación.
4. Se priorizarán los sistemas alternativos para el control de plagas y enfermedades, tales como los empleados en la producción ecológica o integrada, de manera que se reduzca el empleo de productos de síntesis química.
5. Los hábitats preferentes en materia de conservación serán los recogidos en el Anexo I de la Ley 42/2007, de 13 diciembre, y en particular los identificados como prioridades de conservación: 1310, 1410 , 92D2 y 3140.
6. Las especies preferentes en materia de conservación serán las recogidas en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas así como las especies incluidas en los Anexos II y IV de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre y, en particular la comunidad de aves acuáticas.
7. Las medidas destinadas a la conservación de la fauna y la flora silvestre tendrán una visión integral de manera que se favorezca la interrelación entre los distintos hábitats y las cadenas tróficas que sustentan.
8. En las actuaciones de conservación que se desarrollen en los espacios naturales se tendrá en cuenta favorecer la conectividad ecológica de las especies y hábitat presentes, en el marco de los trabajos para la elaboración de futuros instrumentos de planificación relacionados con la conectividad ecológica en Andalucía.

4.2.4. PARA LA CONSERVACIÓN DEL PAISAJE

1. Se minimizará el impacto paisajístico, así como la contaminación acústica o lumínica que pueda producir cualquier actuación o actividad que se desarrolle en los espacios.
2. Se favorecerá la eliminación paulatina de aquellas estructuras artificiales innecesarias y abandonadas o, en caso de que no sea posible su eliminación, se estudiarán medidas para su integración en el entorno.

4.2.5. PARA LA CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL

1. La Consejería con competencia en materia de medio ambiente colaborará con la Consejería con competencia en materia de cultura para la conservación del patrimonio cultural, así como la recuperación y puesta en valor del mismo.
2. Cualquier actuación que incluya movimientos de tierra tendrá en consideración la posible existencia de yacimientos arqueológicos y su rango de protección, adoptando las medidas cautelares de protección necesarias para garantizar su conservación.

4.3. APROVECHAMIENTOS

1. Se promoverán las medidas necesarias para que los diversos tipos de aprovechamientos se realicen bajo criterios de sostenibilidad y de forma compatible con los objetivos de conservación.
2. La Consejería competente en materia de medio ambiente colaborará con la Consejería competente en materia de agricultura para:
 - a) Impulsar la producción ecológica, así como la producción integrada.
 - b) Fomentar el uso sostenible de productos fitosanitarios y la gestión integrada de plagas, así como el establecimiento y actualización de las normas que regulan su uso, especificando los productos autorizados, en las zonas agrícolas de los espacios naturales protegidos.
 - c) Fomentar la evolución de las zonas de cultivos abandonados hacia estadios naturales mediante labores de restauración de la cubierta vegetal.
3. Se fomentará la incorporación de criterios de gestión integrada de los recursos naturales a los Planes Técnicos de Caza.

4.4. USO PÚBLICO, ACTIVIDADES TURÍSTICAS VINCULADAS AL MEDIO NATURAL, EDUCACIÓN Y VOLUNTARIADO AMBIENTAL.

1. La gestión y ordenación del uso público en este espacio se basará en los principios inspiradores y objetivos establecidos en el documento "Gestión del Uso Público en la Red de Espacios Protegidos de Andalucía (RENPA): Estrategia de Acción que fue aprobado mediante Resolución de 19/11/2003, de la entonces Dirección General de la Red de Espacios Naturales Protegidos y Servicios Ambientales o documento similar que pueda sustituirlo en el futuro.
2. Los programas y actuaciones de educación e interpretación ambiental deberán contemplar los criterios y recomendaciones generales de la Estrategia Andaluza de Educación Ambiental y en particular los establecidos para espacios naturales.
3. Se fomentará el desarrollo de campañas de voluntariado dando prioridad a las iniciativas que cumplan el doble objetivo de fomentar la concienciación ambiental y mejorar la calidad ambiental del espacio protegido. Serán prioritarias las líneas de voluntariado que impliquen la limpieza de zonas degradadas.
4. La difusión del material divulgativo e informativo se realizará preferentemente a través de la web de la Consejería con competencia en materia de medio ambiente y los equipamientos de uso público, así mismo, dicha Consejería podrá utilizar otras instalaciones vinculadas al espacio natural para lo cual establecerá acuerdos con los organismos competentes o entidades implicadas.

4.5. INVESTIGACIÓN

1. Tendrán la consideración de prioritarios los proyectos y actividades de investigación y desarrollo tecnológico que se diseñen, planifiquen y desarrollen dentro de las líneas

- programáticas, objetivos y prioridades definidos en el planeamiento de la Comunidad Autónoma en materia de investigación y medio ambiente. Asimismo, serán prioritarios los programas de investigación y actuaciones experimentales de restauración del medio natural cuando sirvan de apoyo y asesoramiento a las tareas de gestión y medidas de conservación que se establezcan en el presente Plan.
2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior se consideran materias de investigación prioritarias:
 - a) Desarrollo de metodologías y aplicación para la caracterización y evaluación del grado de conservación actual y favorable de los hábitats de interés comunitario y de las especies incluidas en los Anexos II y IV de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.
 - b) Procesos erosivos y sedimentarios en las cuencas vertientes y cuantificación de los procesos de erosión y colmatación de los vasos lagunares.
 - d) Estrategia y metodologías para la regeneración de las formaciones vegetales naturales.
 - e) Evolución y limitaciones actuales al desarrollo de macrófitos acuáticos.
 - f) Características limnológicas de las lagunas y posibles bioindicadores.
 - g) Causas y mecanismos de control de los episodios de mortandades de aves
 - h) Conectividad ecológica entre estos complejos endorreicos y los espacios incluidos en la Red Ecológica Europea Natura 2000. Oportunidades para la creación de corredores ecológicos.
 - i) Métodos para el control y eliminación de especies de fauna alóctona.
 - j) Efectos de pesticidas y fertilizantes en la comunidad biológica.
 - k) Seguimiento y control de las poblaciones piscícolas y su efecto sobre las demás poblaciones acuáticas.
 - l) Seguimiento y evaluación de los efectos de las actividades agrícolas sobre la conservación de las lagunas.
 - m) Avanzar en el conocimiento general de la hidrogeología de las lagunas y particular del estado de los acuíferos.
 3. El control y seguimiento del estado de las poblaciones florísticas y faunísticas se basará en la aplicación de metodologías normalizadas que permitan el análisis de datos históricos de dichas poblaciones y análisis comparativos con otras zonas húmedas y en el marco de los Programas de Seguimiento que desarrolla actualmente la Consejería competente en materia de medio ambiente.
 4. Con carácter general, se impulsará la coordinación entre las distintas entidades de investigación, la mejora de la organización y difusión de la información y el máximo aprovechamiento de los resultados científicos generados. En particular, se promoverá la difusión de los resultados en diferentes ámbitos, regional, nacional o internacional y el intercambio de experiencias con espacios naturales protegidos de ámbito nacional e internacional de similares características.

4.6. INFRAESTRUCTURAS Y CONSTRUCCIONES

1. Se impulsará la cooperación entre las consejerías competentes para compatibilizar los usos actuales de las infraestructuras y edificaciones presentes en el espacio con las labores y actuaciones de conservación del espacio natural protegido; vigilancia, prevención y defensa contra incendios, habilitación de corredores, zonas de paso y áreas de refugio, alimentación y cría de fauna, y el desarrollo de actividades de uso público.
2. Se fomentará la divulgación y el conocimiento entre personas físicas o jurídicas titulares de derechos sobre terrenos o actividades y habitantes del entorno de las ventajas del uso de las energías renovables y la promoción del ahorro y la eficiencia energética, y especialmente de las medidas contempladas en el Reglamento de Fomento de las Energías Renovables, el Ahorro y la Eficiencia Energética en Andalucía (Decreto 169/2011, de 31 de mayo).
3. Se garantizará una gestión adecuada de los residuos procedentes de las edificaciones ubicadas en el interior de las Zonas Periféricas de Protección que quedan fuera de los sistemas de gestión y recogida municipales.

5. NORMATIVA

5.1. VIGENCIA, ADECUACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

5.1.1. VIGENCIA

El Plan tendrá vigencia indefinida

5.1.2. ADECUACIÓN

1. El contenido del Plan podrá ser sometido a modificación de alguna o algunas de las partes que lo constituyen, o a un procedimiento de revisión del conjunto del mismo.
2. Modificación
 - a) La modificación del Plan supone cambios concretos de alguno o algunos de sus contenidos, tratándose de ajustes puntuales que no alteran sustancialmente la ordenación y gestión adoptada.
 - b) En particular, se considera modificación del Plan los ajustes puntuales que deban realizarse cuando del resultado de la evaluación del Plan, al que se refiere el epígrafe 5.1.3, se consideren necesarios para el cumplimiento de los objetivos establecidos.
 - c) El Plan podrá ser modificado a propuesta del centro Directivo competente en materia de espacios naturales protegidos de la Consejería competente en materia de medio ambiente, bien a iniciativa propia o por acuerdo motivado del Consejo Provincial de Medio Ambiente y de la Biodiversidad de Jaén, aprobado por mayoría absoluta de sus miembros. La modificación será sometida al trámite de información pública y audiencia a los intereses sociales e institucionales implicados
 - d) La aprobación de la modificación corresponderá a la persona titular de dicha Consejería cuando se refiera únicamente a materias competencia de medio ambiente, cuando la modificación se refiera a otras materias, se aprobará mediante orden conjunta de las personas titulares de las Consejerías competentes en las materias correspondientes y en medio ambiente
3. Revisión
 - a) La revisión del Plan implica un examen del mismo en su conjunto como consecuencia de la constatación de nuevas circunstancias ambientales o socioeconómicas, avances o nuevos descubrimientos científicos u otras causas legalmente justificadas y supone el establecimiento de una nueva ordenación y el establecimiento de nuevas pautas para la gestión del espacio.
 - b) El Plan podrá ser revisado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a propuesta del centro Directivo competente en materia de espacios naturales protegidos de la Consejería competente en materia de medio ambiente, bien a iniciativa propia o por acuerdo motivado del Consejo Provincial de Medio Ambiente y de la Biodiversidad de Jaén, aprobado por mayoría absoluta de sus miembros.

- c) La revisión se llevará a cabo siguiendo los mismos trámites establecidos para su elaboración y aprobación, correspondiendo esta última al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

5.1.3. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PLAN

1. El seguimiento de la ejecución del presente Plan se realizará anualmente mediante la cumplimentación de los indicadores de ejecución establecidos en el epígrafe 7.1.

A tal efecto se deberá elaborar una Memoria Anual de Actividades y Resultados, donde quedarán reflejados los datos relativos al grado de ejecución de las líneas de actuación contenidas en el epígrafe 6 y las actividades de gestión que se desarrollen.

2. La evaluación del presente Plan se realizará mediante la cumplimentación de los indicadores de cumplimiento de objetivos y los indicadores de evolución establecidos en los epígrafes 7.2 y 7.3, respectivamente. El resultado de dicha evaluación se recogerá en un Informe de Evaluación.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 17 de la Directiva Hábitats, los informes de evaluación se realizarán de acuerdo al siguiente calendario:

- a) El primer informe de evaluación se realizará en el año 2018 coincidiendo con la fecha prevista para el próximo informe de aplicación de dicha Directiva en España.
- b) Los siguientes se realizarán cada seis años, a partir de dicha fecha.
3. Además, con la finalidad de abundar en la evaluación continua del presente Plan, se realizarán informes de evaluación intermedios, los cuales se realizarán cada tres años, mediante la cumplimentación de los indicadores de cumplimiento de objetivos y los indicadores de evolución establecidos en los epígrafes 7.2 y 7.3, respectivamente, que a tal efecto se consideren necesarios.

La Memoria Anual de Actividades y Resultados incorporará, en aquellos años que proceda, el Informe de Evaluación correspondiente.

5.2. REGIMEN GENERAL DE AUTORIZACIONES

1. Con carácter general, en materia de autorizaciones se estará a lo dispuesto en la Ley 2/1989, de 18 de julio, *por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección*.
2. Las autorizaciones que se requieran en virtud de la Ley 2/1989, de 18 de julio, cuando tuvieren por objeto actuaciones sometidas a Autorización Ambiental Integrada o Autorización Ambiental Unificada quedarán integradas en los citados instrumentos de prevención y control, de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y sus normas de desarrollo y se solicitarán y tramitarán conforme a lo dispuesto en su normativa específica. En dichos procedimientos se tendrán expresamente en cuenta, las repercusiones de tales actuaciones en los valores objeto de protección del espacio natural protegido, así como las prescripciones contenidas en relación con las mismas en este Plan.

3. La gestión, los usos y los aprovechamientos forestales, las actividades cinegéticas y las actividades relacionadas con la flora y la fauna silvestre, así como las que se refieran a los usos del agua cuya competencia corresponda a la Comunidad Autónoma de Andalucía, se regirán por lo dispuesto en la normativa vigente sobre dichas materias. Las autorizaciones que se requieran en virtud de la Ley 2/1989, de 18 de julio, cuando tuvieren por objeto actuaciones relativas a las materias anteriormente indicadas, quedarán integradas y se solicitarán y tramitarán conforme a los procedimientos que establecen las normas sectoriales que resulten de aplicación sobre las mismas, Se deberá tener en cuenta para el otorgamiento de la autorización exigida por la referida normativa sectorial, las prescripciones contenidas en relación con las mismas en este Plan.
4. El régimen de autorizaciones establecido en el presente Plan se entiende sin perjuicio de los permisos, licencias, autorizaciones o concesiones que sean exigibles de acuerdo con la normativa sectorial vigente. Las autorizaciones se otorgarán a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

5.3. PROCEDIMIENTO

5.3.1. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN

1. La solicitud de autorización se dirigirá a la persona titular de la Delegación Territorial en Jaén de la Consejería competente en materia de medio ambiente, empleando un modelo normalizado para cada tipo de actuación que podrá obtenerse por las personas solicitantes en los servicios centrales y periféricos de la citada Consejería y a través de Internet, en la dirección de la Consejería competente en materia de medio ambiente.

(<http://www.juntadeandalucia.es/organismos/medioambienteordenaciondelterritorio>)

2. La solicitud debidamente cumplimentada con los datos solicitados en el modelo normalizado, se acompañará de la documentación especificada en cada uno de ellos. Cuando así se indique en dichos modelos normalizados, podrá sustituirse la documentación que se requiera por una declaración responsable en la que manifieste que cumple con los requisitos establecidos en este Plan para realizar el uso o actividad cuya autorización se solicita, que dispone al tiempo de la solicitud de la documentación que así lo acredita y se compromete a mantener su cumplimiento durante el período de tiempo inherente a la ejecución o ejercicio de la actuación pretendida.

Así mismo, la persona solicitante podrá no presentar aquellos documentos que ya obren en poder de la Administración de la Junta de Andalucía, siempre que se indique el día y el procedimiento en el que los presentaron.

3. Con el objeto de facilitar la aportación de la documentación requerida, así como de agilizar la propuesta de resolución, la Consejería competente en materia de medio ambiente, a través de la Red de Información Ambiental de Andalucía (REDIAM), pondrá a disposición de las personas interesadas la información necesaria para la identificación de los condicionantes ambientales que inciden sobre el área de actuación o sobre la actividad que se pretende realizar. El uso por parte de las personas interesadas de dicha información es de carácter voluntario

4. La solicitud, junto con la documentación necesaria para la obtención de la autorización o la declaración responsable que la sustituya, se podrá presentar:
 - a) En soporte papel, preferentemente en el registro administrativo de la Consejería competente en materia de medio ambiente, en el de la Delegación Territorial en Jaén o en sus registros auxiliares, sin perjuicio de que pueda presentarse en los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común así como en el artículo 82.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre de la Administración de la Junta de Andalucía.
 - b) Por medios telemáticos a través de las redes abiertas de telecomunicación y se cursarán por las personas interesadas al Registro Telemático Único, en los términos previstos en el Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de los procedimientos administrativos por medios electrónicos (Internet), y demás normativa de aplicación, así como el artículo 83 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, mediante el acceso a la correspondiente aplicación que estará disponible en el Portal Web de la Junta de Andalucía. (<http://www.juntadeandalucia.es>), así como en la de la Consejería competente en materia de medio ambiente.

(<http://www.juntadeandalucia.es/organismos/medioambienteordenaciondelterritorio>)

5.3.2. INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

La instrucción del procedimiento de autorización corresponderá a la persona titular de la Delegación Territorial en Jaén de la Consejería competente en materia de medio ambiente.

5.3.3. RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

1. La resolución del procedimiento de autorización corresponderá a la persona titular de la Delegación Territorial en Jaén de la Consejería competente en materia de medio ambiente, que dictará y notificará la resolución en el plazo máximo de dos meses a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro general del órgano competente para tramitar el procedimiento o en sus registros auxiliares.
2. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la resolución se podrá entender estimada la solicitud. No obstante, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.2 de la Ley 2/1989, de 18 de julio y 62.1.f de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, no podrán adquirirse por silencio administrativo facultades contrarias a las normas reguladoras de las Reservas Naturales o que transfieran a la persona solicitante facultades relativas al dominio público o al servicio público.
3. Los procedimientos de autorización para realizar los usos o actividades previstos en los epígrafes 5.4.1.1.a), 5.4.1.1.b), 5.4.1.1.g), 5.4.2.1.1.b), 5.4.2.5.3.a) y 5.4.2.5.3.b), se instruirán y resolverán por la persona titular de la Delegación Territorial en Jaén de la Consejería competente en materia de medio ambiente mediante un procedimiento abreviado, reduciéndose a 15 días el plazo para dictar y notificar la resolución desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su

tramitación. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la resolución se podrá entender estimada la solicitud, con las excepciones previstas en el apartado 2.

4. Las actuaciones que sean autorizadas de conformidad con lo dispuesto en el presente Plan, exceptuando las reguladas en los epígrafes 5.4.1.1.a), 5.4.1.1.b), 5.4.1.1.g), 5.4.2.5.3.a) y 5.4.2.5.3.b) deberán iniciarse en el plazo máximo de dos años y estar finalizadas en el plazo máximo de cinco años; dichos plazos se computarán desde el día siguiente a la notificación de la correspondiente autorización o desde el momento en que la misma deba entenderse otorgada por silencio administrativo. El inicio efectivo de las actuaciones autorizadas deberá ser puesto en conocimiento de la Delegación Territorial en Jaén de la Consejería competente en materia de medio ambiente mediante escrito dirigido a la misma que se presentará en los lugares previstos en el epígrafe 5.3.1.4.

La falta de inicio de la actuación en el plazo establecido en este supondrá la caducidad de la autorización otorgada.

5.3.4. ACTUACIONES CON POSIBLE AFECCIÓN A LA RED ECOLÓGICA EUROPEA NATURA 2000

1. Para aquellas actuaciones en espacios naturales incluidos en la Red Ecológica Europea Natura 2000 que deban someterse a decisión de la Consejería competente en materia de medio ambiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27.1-d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio y los artículos 2 y 8 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, se establece el régimen de organización y funcionamiento del registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las instalaciones que emiten compuestos orgánicos volátiles, y se modifica el contenido del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, se establece lo siguiente:
 - a) Las personas interesadas formularán sus solicitudes de autorización en la forma establecida en el epígrafe 5.3.1. utilizando para ello modelos normalizados para cada tipo de actuación, junto con la documentación que en cada caso se requiera. A dicha documentación la persona interesada podrá acompañar, la memoria explicativa de carácter ambiental prevista en el artículo 8 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto. Los modelos normalizados podrán obtenerse en los lugares previstos en el epígrafe 5.3.1.1.
 - b) Recibida la solicitud de autorización o, en su caso, remitida la misma por el Ayuntamiento en los supuestos de actuaciones sometidas a autorización o licencia en materia urbanística, cuando de dicha documentación se deduzca que la actuación pueda afectar de forma apreciable al espacio incluido en la Red Ecológica Europea Natura 2000, ya sea individualmente o en combinación con otros planes y proyectos, la persona titular de la Delegación Territorial en Jaén de la Consejería competente en materia de medio ambiente iniciará el procedimiento establecido en el artículo 27.1-d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio. En tal caso se seguirán los trámites regulados en el artículo 8 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, con las siguientes especificaciones:
 - 1º De conformidad con el artículo 42.5a) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, el plazo para dictar y notificar la resolución quedará en suspenso, hasta tanto se aporte la memoria explicativa de carácter ambiental, si no se hubiera ya aportado junto con la solicitud de autorización. Del requerimiento formulado a la persona

- interesada para la presentación de la memoria explicativa ambiental y la suspensión del plazo para resolver se dará traslado, al Ayuntamiento, cuando se trate de actuaciones que requieran autorización o licencia en materia urbanística.
- 2º Si la decisión de la persona titular de la Delegación Territorial en Jaén de la Consejería competente en materia de medio ambiente fuera someter la actuación a Autorización Ambiental Unificada, la autorización prevista en este Plan se integrará en aquella. En caso de que la actuación esté sujeta a licencia municipal se comunicará dicha resolución al Ayuntamiento, advirtiéndole que no podrá resolver el procedimiento de la autorización o licencia en materia urbanística solicitada, hasta tanto se resuelva el procedimiento de Autorización Ambiental Unificada.
 - 3º En el supuesto de que, por decisión de la persona titular de la Delegación Territorial en Jaén de la Consejería competente en materia de medio ambiente, no deba ser sometida la actuación a Autorización Ambiental Unificada, la resolución en la que se declare tal circunstancia, contendrá la concesión o denegación de la autorización prevista en este Plan. Dicha resolución se acompañará con el informe correspondiente cuando se trate de actividades que requieren autorización o licencia en materia urbanística.
 - 4º Cuando transcurran dos meses desde la entrada de la solicitud de autorización en el registro del órgano competente para tramitarla, sin que se haya dictado y notificado la resolución, podrá entenderse que la actuación no queda sometida a Autorización Ambiental Unificada. En tal caso, la persona interesada o el Ayuntamiento, en el supuesto de actividades que requieren autorización o licencia en materia urbanística, podrá entender que queda estimada la solicitud de autorización o que el informe en relación con la misma es favorable, sin perjuicio de lo establecido en el epígrafe 5.3.3.
2. En el supuesto de actuaciones que excedan del ámbito de una provincia la competencia para instruir el procedimiento regulado en el apartado anterior corresponderá a la Dirección General competente en materia de prevención ambiental cuya persona titular decidirá sobre el sometimiento o no de la actuación a autorización ambiental unificada conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto.
 - a) Si la decisión fuera someter la actuación a Autorización Ambiental Unificada, la autorización prevista en este Plan se integrará en aquella.
 - b) Si se decide que la actuación no debe ser sometida a autorización ambiental unificada, las personas titulares de las Direcciones Generales competentes en materia de prevención ambiental y de espacios naturales dictarán resolución conjunta que contendrá la declaración de tal circunstancia y la concesión o denegación de la autorización prevista en este Plan.
 3. Quedan exceptuadas del procedimiento anteriormente establecido aquellas actuaciones excluidas del ámbito de aplicación del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, de desarrollo de la Ley 7/2007, de 9 de julio, por entenderse que no pueden afectar de forma apreciable o son inocuas para los espacios incluidos en la Red Ecológica Europea Natura 2000.

5.3.5. ACTUACIONES SUJETAS A AUTORIZACIÓN O LICENCIA EN MATERIA URBANÍSTICA

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, las autorizaciones previstas en el presente Plan que tuvieran por objeto actividades sujetas a autorización o licencia urbanística, se tramitarán conforme a lo siguiente:
 - a) Se instarán en el mismo acto de solicitud de éstas, a cuyo efecto la persona interesada presentará ante el Ayuntamiento, además de la documentación exigida para la concesión de la autorización o licencia en materia urbanística, la correspondiente solicitud en el modelo normalizado que proceda acompañado de la documentación que en el mismo se indique, o de la declaración responsable que la sustituya. Los modelos normalizados podrán obtenerse en los lugares previstos en el epígrafe 5.3.1.1.
 - b) El Ayuntamiento, en el plazo de 10 días, remitirá la documentación con su informe facultativo a la Delegación Territorial en Jaén de la Consejería competente en materia de medio ambiente. Dicho informe deberá pronunciarse expresamente sobre la compatibilidad de la actuación con el instrumento de planeamiento urbanístico.
 - c) La Delegación Territorial en Jaén de la Consejería competente en materia de medio ambiente evacuará informe que tendrá carácter vinculante. Si el informe fuese favorable, deberán incluirse en la autorización o licencia urbanística las condiciones que se establezcan en el mismo. Dicho informe será emitido en el plazo máximo de dos meses desde la recepción de la solicitud.
 - d) Transcurrido el plazo de dos meses sin que se hubiera emitido y notificado al Ayuntamiento dicho informe, se entenderá informada favorablemente la actuación y podrá proseguir el procedimiento para la autorización o licencia urbanística solicitada, sin perjuicio de lo establecido en el epígrafe 5.3.3.2.
 - f) Los plazos establecidos para notificar la resolución de las autorizaciones o licencias en materia urbanística, quedarán en suspenso, en tanto se lleve a cabo la tramitación del informe conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores.
2. En los casos en que la actuación pretendida esté sujeta a autorización o licencia en materia urbanística y a comunicación previa a la Delegación Territorial en Jaén de la Consejería competente en materia de medio ambiente, una vez haya sido concedida, en su caso, dicha autorización o licencia urbanística, corresponderá a la persona interesada realizar la comunicación previa, en los términos establecidos en este Plan, acompañada de una copia de la autorización o licencia otorgada, o en su caso, de la correspondiente certificación o cualquier otro medio de prueba admitido en Derecho acreditativo del silencio positivo producido.

5.3.6. ACTUACIONES QUE REQUIERAN AUTORIZACIONES AMBIENTALES DE CARÁCTER SECTORIAL O IMPLIQUEN LA OCUPACIÓN DE BIENES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. Se integrarán en un único procedimiento administrativo las autorizaciones que se requieran en virtud de este Plan, cuando:
 - a) Tengan por objeto actuaciones que conlleven la necesidad de otras autorizaciones ambientales de carácter sectorial, conforme a lo dispuesto en el epígrafe 5.2.3

- b) Requieran el otorgamiento de un título de concesión para la ocupación de bienes de la Comunidad Autónoma de Andalucía o gestionados por la misma en virtud de las competencias que tenga atribuidas así como aquellas que, en su caso, afecten a zonas de servidumbre de protección.
2. En la instrucción del procedimiento por el órgano competente por razón de la materia deberá emitirse, con anterioridad a la resolución administrativa que ponga fin al mismo, un informe por la Delegación Territorial en Jaén de la Consejería competente en materia de medio ambiente sobre la conformidad de la actuación pretendida en relación con la normativa reguladora de las actividades en el espacio natural y la protección de sus valores ambientales. Dicho informe tendrá carácter vinculante cuando sea desfavorable, así como en relación con las condiciones que se establezcan, en su caso, cuando sea favorable.

5.3.7. COMUNICACIÓN PREVIA PARA LAS ZONAS PERIFÉRICAS DE PROTECCIÓN

1. La comunicación deberá dirigirse a la persona titular de la Delegación Territorial en Jaén de la Consejería competente en materia de medio ambiente y deberá tener entrada en el registro general de la citada Delegación Territorial o en sus registros auxiliares, con una antelación mínima de 15 días a la fecha señalada en la comunicación para el inicio de la actuación, pudiéndose presentar en la forma prevista en el epígrafe 5.3.1

Con el objeto de facilitar la aportación de la documentación requerida, la Consejería competente en materia de medio ambiente, a través de la Red de Información Ambiental de Andalucía (REDIAM), pondrá a disposición de las personas interesadas la información necesaria para la identificación de los condicionantes ambientales que inciden sobre el área de actuación o sobre la actividad que se va a realizar.

2. La persona interesada deberá presentar el documento de comunicación previa correspondiente a la actividad que se pretende desarrollar conforme a un modelo normalizado debidamente cumplimentado junto con la documentación requerida para cada supuesto. El modelo normalizado podrá obtenerse en los lugares previstos en el epígrafe 5.3.1.1

Cuando se establezca en los modelos normalizados, podrá sustituirse la documentación que se requiera por una declaración responsable en la que manifieste, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en este Plan, que dispone al tiempo de la comunicación de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el período de tiempo correspondiente a la ejecución o ejercicio de la actuación pretendida.

Así mismo, la persona solicitante podrá no presentar aquellos documentos que ya obren en poder de la Administración de la Junta de Andalucía, siempre que se indique el día y el procedimiento en el que los presentaron.

3. Cuando la comunicación se presente en un lugar distinto al registro general de la Delegación Territorial en Jaén de la Consejería competente en materia de medio ambiente o de sus registros auxiliares, el plazo de 15 días antes indicado se computará a partir de la fecha de presentación en dicho registro. A tal efecto, la Delegación Territorial en Jaén de la Consejería competente en materia de medio ambiente comunicará a la persona interesada

la fecha de entrada de la comunicación en su registro, general o auxiliar en el plazo de 10 días siguientes a la recepción de la comunicación previa en uno de los mismos.

4. En caso de que existan razones de conservación o protección de los recursos naturales que no hayan podido ser previstas por la persona interesada o se sobrepase la capacidad de acogida del equipamiento o de la zona de realización de las actividades, la persona titular de la Delegación Territorial en Jaén de la Consejería competente en materia de medio ambiente, indicará a la persona interesada, con una antelación mínima de diez días con respecto a la fecha prevista, la imposibilidad de realizar la actuación propuesta en dicha fecha.
5. Sin perjuicio de lo que se establece en el apartado anterior, en las actuaciones sometidas al régimen de comunicación previa al ejercicio de la actividad, la Delegación Territorial en Jaén de la Consejería competente en materia de medio ambiente no tendrá el deber de pronunciarse sobre la actividad pretendida, ni la falta de pronunciamiento tendrá efectos de silencio administrativo.

5.4. NORMAS GENERALES

1. Las normas del presente Plan son determinaciones de aplicación directa, vinculantes para las Administraciones Públicas y para los particulares.
2. Las presentes normas serán de aplicación a las Reservas Naturales Lagunas de Honda y del Chinche (epígrafe 5.4.1) y a sus correspondientes Zonas Periféricas de Protección (epígrafe 5.4.2).
3. A efectos de su clasificación por el planeamiento urbanístico, los terrenos correspondientes a las Reservas Naturales Laguna Honda y Laguna del Chiche y a sus correspondientes Zonas Periféricas de Protección tendrán la consideración de suelo no urbanizable objeto de protección especial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 2/1989, de 18 de julio y en el artículo 46 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.
4. Los planes urbanísticos deberán adaptarse a las prescripciones previstas en el presente Plan, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

5.4.1. NORMAS PARA LAS RESERVAS NATURALES

1. Quedan sujetas a la obtención de autorización, conforme al procedimiento regulado en este Plan, las siguientes actuaciones:
 - a) La observación de la fauna en los observatorios de uso científico o fuera de los equipamientos habilitados para ello.
 - b) Las actividades de educación ambiental.
 - c) La instalación de equipamientos vinculados a la observación de la avifauna.
 - d) Las actividades científicas y de investigación así como la difusión de la información que habiéndose derivado de la investigación desarrollada en el interior de las Reservas Naturales pueda facilitar la localización de especies, poblaciones o recursos naturales,

- cuando con ello se ponga en peligro la conservación de los mismos. Una vez finalizados los trabajos de investigación, el seguimiento de éstos se realizará de acuerdo al apartado 3.
- e) La recolección de recursos genéticos, cuando se justifique adecuadamente que dicha recolección no causa ningún perjuicio al mantenimiento de los recursos en un grado de conservación favorable y que se promueve adecuadamente el reparto de los beneficios asociados a dicha actividad.
 - f) Los aprovechamientos ganaderos, cuando se consideren necesarios para el manejo de la vegetación lagunar.
 - g) Las actividades de filmación, rodaje, grabación sonora y fotografía que se desarrollen fuera de los equipamientos habilitados para ello o que impliquen el uso de equipos auxiliares, tales como focos, pantallas reflectoras, generadores eléctricos u otros.
 - h) Las actividades cinematográficas y fotográficas desarrolladas por empresas o con motivo del ejercicio profesional, como rodaje de películas, reportajes gráficos o anuncios publicitarios.
2. Con carácter general, queda prohibido cualquier uso o actividad susceptible de alterar o modificar las características naturales de las lagunas, en particular aquellas que afecten a la calidad y cantidad de sus aguas, y su orla de vegetación, salvo cuando estén vinculadas a la gestión y orientadas a la conservación del espacio. En particular se prohíben las siguientes:
- a) Los aprovechamientos agrícolas y forestales, así como los ganaderos distintos de los citados en el apartado 1.f.
 - b) La realización de cualquier actividad de uso público, incluidas las actividades de esparcimiento y recreo así como las de turismo activo y ecoturismo, distintas de las actividades citadas en el apartado 1.
 - c) La construcción o instalación de edificaciones, infraestructuras o equipamientos de cualquier tipología distintos de los contemplados en el apartado 1.c).
 - d) La instalación de señales y en general cualquier tipo de publicidad, distintas de las exigidas por las disposiciones legales y de las que la Consejería competente en materia de medio ambiente considere necesarias para la gestión del espacio.
 - e) La circulación de vehículos.
3. Seguimiento de la Investigación:
- a) Tras la finalización de la investigación, un representante de la entidad responsable del proyecto y un representante de la Consejería con competencia en materia de medio ambiente realizarán una visita al área de estudio para comprobar la inexistencia de daños; en caso de que se compruebe que se hayan producido daños como consecuencia de la investigación, la entidad responsable de la misma procederá a la restauración de la zona a las condiciones originales.
 - b) Una vez finalizados los trabajos de investigación, la entidad responsable del proyecto deberá emitir un informe completo y detallado de la metodología, actividades desarrolladas, resultados, conclusiones obtenidas y sugerencias o recomendaciones derivadas de ellas para una mejor conservación y gestión del espacio protegido. La

Consejería con competencia en materia de medio ambiente solo podrá utilizar dicha información para establecer objetivos relacionados con la gestión, evaluación y seguimiento del espacio protegido. Cuando sea necesaria la difusión de dicha información, esta deberá realizarse de acuerdo con la entidad investigadora.

- c) Asimismo, la persona responsable de la investigación deberá remitir a la Delegación Territorial en Jaén de la Consejería con competencia en materia de medio ambiente correspondiente una copia de todas las publicaciones que se realicen derivadas, en todo o en parte, de la investigación realizada, debiendo constar en las mismas expresamente la referencia del espacio natural de que se trate y la colaboración prestada por la Consejería con competencia en materia de medio ambiente de la Junta de Andalucía para la realización de la investigación.

5.4.2. NORMAS PARA LAS ZONAS PERIFERICAS DE PROTECCION

5.4.2.1. ACTIVIDADES Y APROVECHAMIENTOS FORESTALES

1. Quedan sujetas a la obtención de autorización conforme al procedimiento regulado en este Plan, las siguientes actuaciones:
 - a) La forestación de terrenos agrícolas, que en cualquier caso se realizará con especies autóctonas, cuando conlleve el desarraigo de vegetación forestal o cuando la pendiente media del área de actuación supere el 15%.
 - b) Los tratamientos fitosanitarios en terrenos forestales, que en ningún caso podrán realizarse con medios aéreos.
2. Queda sujeta al régimen de comunicación previa la forestación de terrenos agrícolas, cuando se realice con especies autóctonas, no conlleve la eliminación de la vegetación forestal preexistente y la pendiente media del área de actuación no supere el 15%. A efectos de control y seguimiento dichas actuaciones deberán ser comunicadas a la Consejería competente en materia de medio ambiente previamente al inicio de su ejecución en la forma y plazo previstos en el epígrafe 5.3.7.
3. Queda prohibido:
 - a) El cambio de uso de los terrenos forestales.
 - b) Los desbroces con remoción del terreno en pendientes superiores al 15% salvo los realizados en labores de prevención de incendios.

5.4.2.2. ACTIVIDADES Y APROVECHAMIENTOS AGRICOLAS

1. Quedan sujetas a la obtención de autorización conforme al procedimiento regulado en este Plan, las siguientes actuaciones:
 - a) La consolidación y mejora de los regadíos existentes no sometidos Autorización Ambiental Unificada.
 - b) El desarraigo de los cultivos leñosos que se localicen en la cuenca vertiente de las lagunas que, en su caso, deberá cumplir las condiciones establecidas en el apartado 5.
 - c) La eliminación de los setos vivos en lindes, caminos y de separación de parcelas por motivos de protección de cultivos y cuando no exista otra alternativa.

- d) El uso del fuego en las labores agrícolas, que sólo se autorizará cuando sea necesario por motivos fitosanitarios.
2. Quedan sujetas al régimen de comunicación previa las actuaciones que a continuación se relacionan cuando se realicen en las condiciones establecidas en este Plan. A efectos de control y seguimiento dichas actuaciones deberán ser comunicadas a la Consejería competente en materia de medio ambiente previamente al inicio de su ejecución en la forma y plazo previstos en el epígrafe 5.3.7:
- a) El manejo de los setos de vegetación en lindes, caminos y de separación de parcelas, entendiéndose como tal las podas de formación y mantenimiento, así como las podas de saneamiento.
- b) El desarraigo de cultivos leñosos que se localicen fuera de la cuenca vertiente de las lagunas que, en su caso, deberá cumplir las condiciones establecidas en el apartado 5.
- c) Los tratamientos fitosanitarios por medios terrestres en terrenos agrícolas.
3. Queda prohibido:
- a) La implantación de cultivos bajo plástico.
- b) El laboreo del suelo en línea de máxima pendiente
- c) La construcción de bancales o terrazas de cultivo.
- d) El uso del fuego en las labores agrícolas, cuando no se ajuste a lo establecido en el apartado 1.d)
- e) Los nuevos regadíos.
- f) La eliminación de los setos vivos en lindes, caminos y de separación de parcelas por motivos distintos a los mencionados en el apartado 5.4.2.2.1.c)
- g) Los tratamientos fitosanitarios por medios aéreos en terrenos agrícolas.
4. En los terrenos donde se detecten problemas erosivos severos, la Consejería competente en materia de medio ambiente podrá establecer limitaciones al laboreo e instar a la aplicación de técnicas de no laboreo o laboreo de conservación.
5. Desarraigo de cultivos leñosos
- El desarraigo de cultivos leñosos estará sujeto a los siguientes requisitos cuando la pendiente media del área de actuación sea mayor del 15%.
- a) El cultivo deberá ser sustituido, en un plazo no superior a un año, por otro cultivo arbóreo o leñoso que permita una cobertura vegetal del suelo igual o superior a la existente.
- b) Hasta que la nueva plantación aporte suficiente cobertura al suelo, deberán adoptarse medidas de control de la erosión del terreno.

5.4.2.3. APROVECHAMIENTOS GANADEROS

1. Queda prohibido:
 - a) Las explotaciones ganaderas en régimen estabulado.
 - b) La quema de vegetación para la obtención de nuevos pastos.
2. La Consejería competente en materia de medio ambiente podrá limitar o regular la actividad ganadera en determinadas áreas o para determinadas especies cuando las condiciones sanitarias, biológicas y medio ambientales así lo aconsejen.

5.4.2.4. ACTIVIDADES CINEGETICAS

1. Queda prohibido:
 - a) La caza de aves acuáticas
 - b) El establecimiento de escenarios de caza.
 - c) Las granjas cinegéticas.

2. Zonas de Reserva de Caza:

Los cotos de caza que afectan a las Zonas Periféricas de Protección deberán establecer sus correspondientes zonas de reserva de caza (establecidas en el artículo 18 del Decreto 182/2005, de 26 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Caza) dentro de dichas Zonas Periféricas de Protección y, más concretamente, en los terrenos más próximos a las lagunas. Los Planes Técnicos de Caza correspondientes deberán ser adaptados en su revisión a tal efecto.

5.4.2.5. ACTIVIDADES DE USO PÚBLICO, TURISMO ACTIVO Y ECOTURISMO

1. Serán de libre realización las siguientes actividades cuando se realicen en equipamientos públicos, caminos, u otros espacios donde no exista limitación de acceso o de uso, o en los lugares, fechas y condiciones previamente determinados para el espacio conforme a lo dispuesto en el apartado 2:
 - a) La observación de la fauna y la flora.
 - b) Las actividades de filmación, rodaje, grabación sonora y fotografía siempre que no impliquen el uso de equipos auxiliares, tales como focos, pantallas reflectoras, generadores eléctricos u otros.
 - c) El cicloturismo.
 - d) El senderismo.
 - e) La circulación de vehículos a motor.
2. La Consejería competente en materia de medio ambiente podrá establecer limitaciones de acceso o de uso en determinadas áreas o para determinadas actividades cuando existan riesgos para la seguridad de las personas, la conservación de los valores naturales, las especies silvestres o sus hábitats o los procesos ecológicos que gobiernan el espacio.

3. Quedan sujetas a la obtención de autorización, conforme al procedimiento regulado en este Plan, las siguientes actuaciones:
 - a) Las actividades de uso público turismo activo o ecoturismo incluidas en el apartado 1 cuando se desarrollen por caminos, u otros espacios donde exista limitación de acceso o de uso.
 - b) Las actividades de filmación, rodaje, grabación sonora y fotografía que impliquen el uso de equipos auxiliares, tales como focos, pantallas reflectoras o generadores eléctricos u otros.
 - c) La construcción, instalación y adecuación de equipamientos vinculados al desarrollo de actividades de uso público que no estén promovidos por la Consejería competente en materia de medio ambiente que en cualquier caso deben corresponderse con alguna de las siguientes tipologías: mirador, observatorio, sendero señalizado, carril bici o itinerario botánico y cumplir los siguientes requisitos.
 - 1º Estar dimensionados sobre la base de las características ecológicas y paisajísticas del espacio y a su capacidad de acogida.
 - 2º Estar debidamente señalizados.
 - 3º En el caso de que el equipamiento incluya área de aparcamiento, ésta deberá localizarse prioritariamente fuera de los límites de la Zona Periférica de Protección. De ubicarse en el interior, se dispondrá en áreas de menor valor ambiental, debiéndose justificar su necesidad para el uso y disfrute del equipamiento asociado y preferentemente donde puedan servir a dos o más equipamientos.
 - d) La celebración de pruebas o eventos deportivos, concentraciones y actividades recreativas tal como las define el Decreto 195/2007, de 26 de junio, por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario, en la vía verde del aceite.
4. Quedan prohibidas:
 - a) El cicloturismo campo a través.
 - b) La circulación de vehículos “campo a través”
 - c) La circulación de motocicletas, cuatriciclos o vehículos asimilados fuera de carreteras o caminos asfaltados.
 - d) La creación de áreas de acampada y campamento de turismo.
 - e) El estacionamiento para pernoctar de caravanas, autocaravanas y vehículos de características similares.
 - f) La ubicación de establecimientos permanentes o temporales de restauración tales como chiringuitos, quioscos, bares o restaurantes.
 - g) La celebración de pruebas o eventos deportivos, concentraciones y actividades recreativas tal como las define el Decreto 195/2007, de 26 de junio, por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario, distintas de las citadas en el apartado 5.4.2.5.3d).

- h) Las actividades que impliquen el uso de aparatos de megafonía exterior con alteración de las condiciones de sosiego y silencio.
 - l) La realización de cualquier actividad de uso público, turismo activo o ecoturismo distintas de las que se permiten expresamente en los apartados 1 y 3.
5. Condiciones para el desarrollo de las actividades de uso público.
- a) Todas las actividades deberán realizarse de manera que no conlleven repercusiones negativas sobre el medio natural, no alteren el normal funcionamiento de los equipamientos e infraestructuras u obstaculicen la realización de estas actividades por otras personas usuarias.
 - b) La Consejería competente en materia de medio ambiente podrá establecer mediante Orden las condiciones medioambientales para el desarrollo en las Reservas Naturales de las actividades de uso público, turismo activo y ecoturismo que se consideren necesarias para garantizar que el desarrollo de dichas actividades sea compatible con la seguridad de las personas, la conservación de los valores naturales, las especies silvestres o sus hábitat, la geodiversidad y no interfieran en la reproducción u otros procesos biológicos esenciales de aquéllas.
 - c) Así mismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de flora y fauna silvestres, la Orden citada en el párrafo anterior podrá establecer la exigencia de fianza para la realización de actividades organizadas de ocio, deporte o turismo activo o para la realización de grabaciones audiovisuales cuando pudieran afectar a las especies silvestres amenazadas, cuya cuantía se fijará en proporción a la actividad que se pretenda realizar y a las responsabilidades que pudieran derivarse por daños causados. La fianza será devuelta una vez comprobada la correcta ejecución de la actuación autorizada, deduciéndose de la misma, en su caso, la cuantía necesaria para atender a los daños y responsabilidades producidas.
 - d) La fianza a la que se refiere el párrafo anterior podrá ser sustituida por un seguro de responsabilidad civil por daños al medio ambiente, en los términos que se establezcan en la Orden referida en el párrafo b). Los riesgos cubiertos por dicho seguro serán independientes de los exigidos para el seguro de responsabilidad profesional suficiente, establecido en el Decreto 20/2002, de 29 de enero, de Turismo en el Medio Rural y Turismo Activo, para el desarrollo de las actividades de turismo activo.
 - e) La persona titular de la Consejería competente en materia de medio ambiente podrá, mediante Orden, condicionar, someter a autorización o a comunicación previa o limitar, de forma cautelar e inmediata, por un tiempo determinado, el desarrollo de cualquier tipo de actividad distinta de las incluidas en los apartados 1, 3 y 4, cuando se detecte que el desarrollo de dicha actividad puede tener incidencia sobre la conservación de los valores naturales que motivaron la declaración de la Reservas Naturales, así como de la Zona Especial de Conservación y de la Zona de Especial Protección para las Aves. En el supuesto que se considere necesario que la regulación establecida tenga carácter definitivo, deberán iniciarse los trámites necesarios para incluir en el presente Plan el régimen de autorización, comunicación previa y limitaciones establecidos.
 - f) Las actividades de turismo activo que se desarrollen por empresas quedarán sujetas a los requisitos que para su ejercicio se establecen en el Decreto 20/2002, de 29 de enero, y

sus normas de desarrollo que establezcan obligaciones y condiciones medioambientales para la práctica de las actividades integrantes del turismo activo.

- g) Las actividades de ecoturismo desarrolladas por empresas se sujetarán a los mismos requisitos establecidos para las de turismo activo en la normativa referida en el párrafo anterior. A estos efectos, se entenderán por actividades de ecoturismo aquellas que se determinen mediante Orden conjunta de las personas titulares de las Consejerías competentes
- h) La observación de especies de fauna y flora tienen la consideración de actividad de ecoturismo.

5.4.2.6.ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN

1. Quedan sujetas a la obtención de autorización, conforme al procedimiento regulado en este Plan las actividades científicas y de investigación que impliquen, el montaje de infraestructuras permanentes o desmontables así como la difusión de información derivada de investigación científica desarrollada en el interior de las Zonas Periféricas de Protección que pueda facilitar la localización de especies, poblaciones o recursos naturales, cuando con ello se ponga en peligro la conservación de los mismos.
2. Quedan sujetas al régimen de comunicación previa las actividades científicas y de investigación que no impliquen el montaje de infraestructuras. A efectos de control y seguimiento dichas actuaciones deberán ser comunicadas a la Consejería competente en materia de medio ambiente previamente al inicio de su ejecución en la forma y plazo previstos en el epígrafe 5.3.7.
3. El seguimiento de la investigación se regirá por disposiciones idénticas a las establecidas en el epígrafe 5.4.1.3.

5.4.2.7.INFRAESTRUCTURAS

1. Queda sujeto a la obtención de autorización, conforme al procedimiento regulado en este Plan, la construcción, conservación, acondicionamiento y mejora de infraestructuras de cualquier tipo que no esté sometida a Autorización Ambiental Integrada o Autorización Ambiental Unificada, ni incluida en el apartado 2.
2. Quedan sujetas al régimen de comunicación previa las obras de conservación, acondicionamiento y mejora de caminos y carreteras cuando se realicen en las condiciones que a continuación se relacionan. A efectos de control y seguimiento dichas actuaciones deberán ser comunicadas a la Consejería competente en materia de medio ambiente previamente al inicio de su ejecución en la forma y plazo previstos en el epígrafe 5.3.7.
 - a) No supongan una modificación de la planta o sección.
 - b) No supongan una alteración de desmontes y terraplenes.
 - c) No precisen de la construcción de obras de drenaje.
 - d) No afecten a especies de flora amenazada.
 - e) El firme sea terreno natural compactado o los aportes externos sean de zahorra, que deberá tener una tonalidad similar a la del terreno circundante.

- f) Una vez finalizada la obra no quedarán señales de la misma o restos de materiales ni acopios en los alrededores.
3. Quedan prohibidas:
- a) Las instalaciones de producción de energía eléctrica, salvo las instalaciones de energía de pequeña potencia definidas en el Decreto 1699/2011, de 18 de noviembre, por el que se regula la conexión a red de instalaciones de producción de energía eléctrica de pequeña potencia, tanto si se conectan a la red de distribución como si no.
 - b) La instalación de parques eólicos salvo las instalaciones de autoconsumo que utilicen la fuerza del viento para la producción de energía.
 - c) Las infraestructuras de servicios de telecomunicaciones.
 - d) La construcción de instalaciones destinadas a retener agua o almacenarla cuando se localicen en la cuenca vertiente de las lagunas.
 - e) La ubicación de vertederos de residuos de cualquier naturaleza e instalación de plantas de tratamientos, eliminación o transferencia de residuos de cualquier tipo, de acuerdo con la normativa estatal y autonómica que le resulte de aplicación.
 - f) La instalación de parques de vehículos, almacenes de chatarra e instalaciones similares.
 - g) La construcción de pozos ciegos o fosas sépticas.
 - h) La construcción de aeródromos y helipuertos.
4. Condiciones generales
- a) Con carácter general las infraestructuras se ubicarán fuera del espacio.
 - b) La creación, mejora, ampliación o conservación de cualquier tipo de infraestructura tendrá en cuenta criterios de conservación e integración paisajística y adoptará, en todos los casos, la solución que minimice las posibles alteraciones ecológicas o paisajísticas en el ámbito de este espacio natural, así como medidas correctoras necesarias para devolver a su estado original los terrenos afectados y el funcionamiento del sistema natural.
 - c) Para la dotación de infraestructuras de cualquier tipo que, de forma inevitable tengan que ubicarse en el espacio se tendrán en cuenta los siguientes criterios generales:
 - 1º Tendrán la consideración de preferentes las obras de mejora de las infraestructuras existentes sobre la creación de otras nuevas, que en caso necesario aprovecharán al máximo el trazado y ubicación de las ya existentes.
 - 2º Se utilizarán las mejores tecnologías disponibles.
 - 3º Se evitará la creación de nuevos accesos.
5. Infraestructuras energéticas
- a) Con carácter general, las nuevas infraestructuras eléctricas sólo se autorizarán cuando no exista posibilidad de trazado alternativo fuera del espacio y se trazarán sobre aquellas áreas en que el impacto ecológico y paisajístico sea menor, minimizando en lo posible la longitud del trazado dentro del espacio.

- b) En todos los casos se priorizará la alternativa del trazado subterráneo.
- c) Si, se considerasen inviables las opciones del soterramiento, una vez evaluados criterios ambientales, se podrá autorizar su trazado aéreo mediante la adopción de las medidas correctoras y de integración paisajística que se estimen necesarias. Así, se priorizará su trazado apoyado en carreteras, caminos, u otras infraestructuras ya existentes, alejado de zonas elevadas, y de las áreas de nidificación de especies de aves amenazadas.
- d) En el caso de nuevas infraestructuras eléctricas para demandas internas del espacio, sólo se autorizarán cuando no exista posibilidad de obtener la energía necesaria mediante su producción in situ con fuentes de energía renovable alternativas.
- e) Los tendidos eléctricos deberán contar con medidas de protección que aseguren su inocuidad para las aves.
- f) A efectos de minimizar el riesgo de electrocución, cuando sea técnicamente viable, se instalarán apoyos de madera u hormigón o cualquier otro método contrastado.
- g) Los titulares responsables de las líneas eléctricas quedan obligadas al correcto mantenimiento de las mismas y a la incorporación de las nuevas tecnologías que incrementen la seguridad de estas instalaciones y a la incorporación, en su caso, de medidas de protección para la avifauna.
- h) Los tendidos eléctricos que dejen de ser funcionales deberán ser retirados por la persona titular de las líneas. En caso necesario, se acometerán las labores de restauración paisajística necesarias.

6. Infraestructuras viarias.

- a) Con carácter general, las nuevas infraestructuras viarias sólo se autorizarán cuando no exista posibilidad de trazado alternativo fuera del espacio y se trazarán sobre aquellas áreas en que el impacto ecológico y paisajístico sea menor, minimizando en lo posible la longitud del trazado dentro del espacio.
- b) Las actuaciones de mejora de la red de caminos deberán realizarse preferentemente respetando los trazados actuales y evitándose, en cualquier caso, el menoscabo de los valores naturales existentes.
- c) En todo caso deberán contener medidas que garanticen la evacuación normal de las aguas de escorrentía y el paso de las aguas fluyentes a las lagunas así como el libre tránsito de la fauna durante y después de la ejecución de la obra.
- d) Se restituirán a su estado natural aquellos tramos de caminos que no se consideren necesarios o hayan perdido su funcionalidad.

7. Instalaciones destinadas a retener agua o almacenarla que se localicen fuera de la cuenca vertiente de las lagunas.

- a) La capacidad de las mismas ha de ser proporcional a las necesidades de la explotación y se tendrá que acreditar la disponibilidad de agua así como la inexistencia de afecciones directas, indirectas o sinérgicas al régimen hídrico de las zonas húmedas presentes.
- b) El proyecto deberá garantizar la integración paisajística de la obra en el entorno.

- c) El diseño de la instalación deberá adoptar las medidas necesarias para evitar la caída de personas o animales en su interior y permitir la salida de los mismos.
- d) Se prohíbe la cloración o cualquier otro tratamiento químico del agua almacenada o retenida, no relacionado con la función agraria a la que está destinada, y, en todo caso, cuando la instalación desagüe a un curso natural de agua.
- e) El promotor del proyecto tiene la obligación de restaurar las zonas que hayan podido verse alteradas en el transcurso de las obras.

5.4.2.8. CONSTRUCCIÓN, CONSERVACIÓN, REHABILITACIÓN O REFORMA DE EDIFICACIONES

1. No necesitarán autorización las construcciones o edificaciones destinadas a la gestión o al uso público del espacio natural, promovidas por la Consejería competente en materia de medio ambiente.
2. Quedan sujetas a la obtención de autorización, conforme al procedimiento regulado en este Plan las siguientes actuaciones:
 - a) Las obras de conservación, rehabilitación o reforma de edificaciones o construcciones.
 - b) Los cambios de uso de las edificaciones y construcciones existentes.
 - c) Las casetas de aperos y construcciones auxiliares para el establecimiento de pequeñas instalaciones de servicio, como bombas, generadores o transformadores.
3. Queda prohibido:
 - a) Las nuevas edificaciones o construcciones distintas de las incluidas en el apartado 2.c) y de las que promueva la Consejería competente en materia de medio ambiente destinadas a la gestión y al uso público del espacio natural.
 - b) La colocación o instalación con carácter permanente de edificios portátiles, caravanas o "containers", así como los construidos con materiales de desecho.
4. Construcción, conservación, rehabilitación o reforma de edificaciones.

En las nuevas construcciones y edificaciones destinadas a la gestión del espacio natural y al uso público, así como en las obras de conservación, rehabilitación o reforma de las construcciones y edificaciones existentes, el promotor deberá:

- a) Adoptar las características constructivas externas necesarias para conseguir la máxima integración paisajística debiendo guardar armonía con la arquitectura propia del entorno. En cualquier caso no se permite el empleo de materiales no meteorizables o de alta capacidad reflectante.
- b) Restaurar las zonas que hayan podido verse alteradas en el transcurso de las obras.
- c) Adaptar el proyecto a las condiciones topográficas y paisajísticas del entorno, evitándose las construcciones en áreas de especial fragilidad visual salvo casos excepcionales y debidamente justificados.
- d) Contemplar, en su caso, en el proyecto de obra, de forma específica y autónoma, el tratamiento de vertidos, la evacuación de residuos, las medidas necesarias que garanticen las necesidades de abastecimiento, saneamiento y accesos, así como las

soluciones consideradas necesarias para asegurar la ausencia de impacto negativo sobre los recursos naturales.

- e) A efectos de la rehabilitación de las edificaciones existentes, se procederá conforme a la normativa sectorial vigente.

5.4.2.9. OTROS USOS Y ACTIVIDADES

1. Quedan sujetas a la obtención de autorización, conforme al procedimiento regulado en este Plan las siguientes actuaciones, cuando no estén sometidas a Autorización Ambiental Integrada o Autorización Ambiental Unificada:
 - a) Cualquier actuación en los cauces en las zonas de servidumbre, las de policía y los perímetros de protección.
 - b) La instalación de cercas, vallados y cerramientos en terrenos no cinegéticos así como su reposición.
 - c) Las actividades cinematográficas y fotográficas desarrolladas por empresas o con motivo del ejercicio profesional, como rodaje de películas, reportajes gráficos o anuncios publicitarios.
 - d) En general, la difusión de información por cualquier medio que pueda facilitar la localización de especies, poblaciones o recursos naturales en el interior de la Zonas Periféricas de Protección cuando con ello se ponga en peligro la conservación de los mismos.
 - e) La recolección de recursos genéticos, cuando se justifique adecuadamente que dicha recolección no causa ningún perjuicio al mantenimiento de los recursos en un grado de conservación favorable y que se promueve adecuadamente el reparto de los beneficios asociados a dicha actividad.
2. Queda prohibida:
 - a) La investigación y el aprovechamiento de los yacimientos minerales y demás recursos geológicos.
 - b) Aquellas obras o actuaciones, temporales o permanentes, que puedan dificultar o alterar los aportes hídricos superficiales o subterráneos a las lagunas, así como a la calidad de sus aguas.
 - c) La instalación de señales, salvo las exigidas en disposiciones legales, así como cualquier tipo de publicidad o soporte publicitario, cuando no esté vinculada al uso público y gestión del espacio.

6. LÍNEAS DE ACTUACIÓN

En el presente Plan se plantean las siguientes líneas de actuación a desarrollar en el ámbito de las reservas Naturales Laguna Honda y Laguna del Chinche.

6.1. GRADO DE CONSERVACIÓN FAVORABLE DE LOS HÁBITATS DE INTERÉS COMUNITARIO, DE LAS ESPECIES DE INTERÉS COMUNITARIO Y SUS HÁBITATS Y DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA

1. Se impulsará el diseño y puesta en marcha de mecanismos de seguimiento ecológico del grado de conservación de las prioridades de conservación en el ámbito del Plan, que establezca la metodología para evaluar el grado de conservación de las especies e HIC a escala local, la periodicidad para la recogida de información y los parámetros favorables de referencia. Todo ello teniendo en cuenta el protocolo que el Ministerio con competencia en materia de medio ambiente establezca para la recogida y análisis de información en el marco del artículo 17 de la Directiva Hábitats (informe sexenal). Para aquellas especies que ya cuenten con un programa de seguimiento, en el marco de la Estrategia Andaluza de Gestión Integrada de la Biodiversidad, éste se mantendrá adecuándose, en su caso, a lo que establezcan dichos mecanismos de seguimiento ecológico.
2. Continuar con los programas de seguimiento de especies, en el marco de la Estrategia Andaluza de Gestión Integrada de la Biodiversidad, y concretamente los establecidos en los Planes de recuperación y conservación de especies amenazadas que afectan al ámbito del Plan (Aves de Humedales).
3. Realización de muestreos o inventarios que permitan constatar la presencia de anfibios y reptiles en los humedales.
4. Generar la información necesaria para establecer el grado de conservación actual de los HIC.
5. Generar la información necesaria para establecer el grado de conservación actual de la avifauna, con especial atención a las especies: *Ardea purpurea*, *Oxyura leucocephala*, *Fulica cristata*, *Circus aeruginosus*, *Circus cyaneus*, *Porphyrio porphyrio*, *Himantopus himantopus* y *Phoenicopterus roseus*.
6. Se impulsará el seguimiento del control periódico de la calidad del agua de las lagunas mediante parámetros físicos, químicos y biológicos en el marco de la Red de Seguimiento y Evaluación de Zonas Húmedas de Andalucía, así como de la calidad de las aguas de acuíferos.
7. Establecer medidas de control orientadas a evitar la entrada de nutrientes y la sedimentación de materiales erosionados en las lagunas.
8. Restauración de arroyos en la Laguna Honda.
9. Restitución a su estado natural del funcionamiento hidrológico de la Laguna del Chinche.

6.2. INSTRUMENTOS DE APOYO A LA GESTIÓN

6.2.1. APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE Y GESTIÓN ACTIVA

1. Se promoverá la aplicación de los criterios y directrices recogidas en el “Manual de buenas prácticas, agrícolas, ganaderas, forestales, piscícolas y cinegéticas para la conservación de la biodiversidad” cuya elaboración se establece en los Planes de Protección de Especies Amenazadas.
2. Se promoverá la coordinación de los recursos técnicos y humanos disponibles para garantizar una vigilancia y control eficaz del cumplimiento de la normativa sectorial vigente y de las medidas establecidas en este Plan así como su intensificación en las zonas y épocas de mayor vulnerabilidad ecológica.
3. Se promoverá la realización de los estudios necesarios sobre el estado de los tendidos eléctricos existentes que presenten riesgo de electrocución o colisión para las aves y determinación de las actuaciones necesarias para garantizar el cumplimiento de la normativa vigente en cuanto a la minimización de riesgos para la avifauna e incendios.

6.2.2. USO PÚBLICO

1. Completar, actualizar y homogeneizar el sistema de señalización de carácter informativo, interpretativo y normativo.
2. Establecimiento de un convenio de colaboración con la administración gestora de la Vía Verde del Aceite para la gestión de equipamientos de uso público.
3. Establecimiento de convenios de colaboración con determinados establecimientos de atención al público del municipio de Alcaudete como puntos de información de los espacios protegidos.
4. Se impulsará el desarrollo de las actuaciones necesarias para garantizar el acceso a este espacio natural y a la red de equipamientos existente, así como acondicionamiento y mantenimiento de la misma.

6.2.3. COMUNICACIÓN, EDUCACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

1. Se impulsará la difusión de la información sobre los mecanismos existentes relativos a convenios, ayudas o subvenciones disponibles para la aplicación de medidas que favorezcan la conservación de los hábitats de interés comunitario y especies amenazadas en el ámbito del presente Plan.
2. Se impulsará el desarrollo de campañas de divulgación, asesoramiento y sensibilización destinadas a los agricultores sobre la adopción de técnicas de agricultura ecológica y producción integrada y de otras prácticas agrícolas de conservación, además de la aplicación de las recomendaciones recogidas en los Códigos de Buenas Prácticas Agrarias de la Consejería competente en materia de agricultura.
3. Edición de material divulgativo e informativo sobre los recursos y valores naturales de los espacios destinado a la educación e interpretación ambiental así como material informativo sobre las normas de uso en el mismo.

4. Elaboración de un programa de educación ambiental acorde a la realidad social y natural de estos espacios naturales, con actuaciones de sensibilización y educación ambiental.
5. Desarrollo de actividades y campos de voluntariado en el marco de la Red de Voluntariado Ambiental en Espacios Naturales.

6.2.4. CONOCIMIENTO E INFORMACIÓN

1. Elaboración de una Memoria Anual de Actividades y Resultados de los humedales según el modelo de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía.
2. Establecimiento de un protocolo para la recogida sistemática de los datos necesarios para la cumplimentación del sistema de indicadores que se establece en el epígrafe siguiente y recogida de dichos datos.
3. Creación y mantenimiento de un catálogo de trabajos e investigaciones relevantes para la gestión de estos espacios.

7. INDICADORES

7.1. INDICADORES DE EJECUCIÓN

Con el fin de realizar el seguimiento de la ejecución del presente Plan, se establecen los siguientes indicadores:

1. Solicitudes de autorizaciones en aplicación del régimen general de autorizaciones establecido en el presente Plan (nº).
2. Comunicaciones previas generadas en aplicación del régimen general de autorizaciones establecido en el presente Plan (nº).
3. Informes de afección realizados en el ámbito de aplicación del presente Plan (nº).
4. Actas de denuncia levantadas en aplicación del régimen general de autorizaciones establecido en el presente Plan (nº).
5. Actuaciones de vigilancia, control y seguimiento desarrolladas en el ámbito del Plan (nº).
6. Temas relativos al espacio tratados en el Consejo Provincial de Medio Ambiente y de la Biodiversidad de Almería (nº).
7. Estudios e investigaciones realizados para la gestión del espacio y previstos en el Plan (nº).
8. Actuaciones desarrolladas para la conservación de la biodiversidad previstas en el Plan (nº).
9. Actuaciones desarrolladas en materia de aprovechamiento sostenible de los recursos previstas en el Plan (nº).
10. Actuaciones desarrolladas en materia de uso público previstas en el Plan (nº).
11. Actuaciones desarrolladas en materia de comunicación, educación y participación ciudadana previstas en el Plan (nº).
12. Actuaciones desarrolladas para mejorar la gestión de la información y el conocimiento, previstas en el Plan (nº).

Para ayudar a la cumplimentación de los indicadores establecidos en los puntos 7 al 12, será necesario que la inclusión de cualquier expediente de gasto en el programa Saeta (o en cualquier otro programa de seguimiento que pueda establecerse) lleve aparejada la referencia expresa de la vinculación de dicho expediente con la Red Natura 2000, indicando, en su caso, qué espacio o espacios de la citada Red están afectados por el expediente en cuestión.

7.2. INDICADORES DE CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS

Con el fin de evaluar el cumplimiento de los objetivos del presente Plan, se establecen los siguientes indicadores, que se agrupan en torno a los objetivos generales establecidos:

1. Objetivo general: “Mantener o, en su caso restablecer, el grado de conservación favorable de los hábitats de interés con especial atención a los incluidos en el Anexo I de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre”.

- a) Estudios realizados para mejorar la información relativa al grado de conservación de los hábitats de interés comunitario y de las especies incluidas en los Anexos II y IV de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, presentes en el espacio (nº).
 - b) Actuaciones desarrolladas de conservación y restauración de hábitats de interés comunitario presentes en el espacio (nº, ha).
 - c) Prioridades de conservación (HIC) que cuentan con mecanismos de seguimiento ecológico de su grado de conservación a los que se refiere la línea de actuación 1 del epígrafe 6.1 (nº).
2. Objetivo general: “Mantener o, en su caso restablecer, el grado de conservación favorable de las poblaciones de fauna y flora con especial atención a las especies de interés comunitario, amenazadas o de especial interés para el espacio y en particular las colonias de aves acuáticas”.
- a) Estudios realizados para mejorar la información relativa al grado de conservación de los hábitats de interés comunitario y de las especies incluidas en los Anexos II y IV de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, presentes en el espacio (nº).
 - b) Especies amenazadas presentes en el espacio incluidas en Planes de protección de especies amenazadas (nº).
 - c) Hábitats de interés comunitario y especies de los Anexos II y IV de la Ley 42/2007, del 13 de diciembre, incluidos en las prioridades de conservación del presente Plan, que cuentan con actuaciones de seguimiento (nº).
 - d) Prioridades de conservación (especies) que cuentan con mecanismos de seguimiento ecológico de su grado de conservación a los que se refiere la línea de actuación 1 del epígrafe 6.1 (nº).
 - e) Actuaciones desarrolladas de conservación de especies incluidas en las prioridades de conservación del presente Plan (nº).
3. Objetivo general: Mantener o en su caso mejorar las condiciones de calidad y cantidad de los recursos hídricos así como los procesos y dinámicas ecológicas asociadas a estas zonas húmedas.
- a) Actas de denuncia levantadas por alteración de la calidad o cantidad del régimen hídrico en el espacio (Nº).
 - b) Informes de afección, actuaciones y medidas puestas en marcha para evitar alteraciones en los procesos hidrológicos, ecológicos y geomorfológicos (nº).
 - c) Estado ecológico de las masas de agua superficiales.
 - d) Puntos de control y seguimiento de la calidad del agua (nº).
4. Objetivo general: “Mantener o en su caso mejorar, la diversidad, calidad e integridad del paisaje”.
- a) Actuaciones desarrolladas para la mejora de la calidad paisajística (nº).
5. Objetivo general: “Compatibilizar las actuaciones, usos y aprovechamientos que se realizan en este espacio con la conservación de los recursos naturales y culturales”.
- a) Superficie para la que se ha determinado la capacidad de carga ganadera (ha).
 - b) Actas de denuncia levantadas en aplicación del régimen general de autorizaciones establecido en el presente Plan (nº).

- c) Informes de afección, actuaciones y medidas puestas en marcha para evitar riesgos procedentes de usos, aprovechamientos y actuaciones (nº).
6. Objetivo general: “Garantizar el papel de las Reservas Naturales como recurso didáctico que contribuya a un mejor conocimiento y valoración de sus recursos naturales y culturales”
- a) Actuaciones de sensibilización ambiental realizadas y personas destinatarias (nº de actuaciones y nº de hombres participantes y nº de mujeres participantes).
 - b) Equipamientos funcionales y señalización por tipología (nº).
 - c) Personas visitantes (nº de hombres y nº de mujeres).
7. Objetivo general: “Avanzar en el conocimiento de la realidad física, biológica y ecológica del espacio y en el desarrollo de herramientas, que permita una mejora de su gestión, de las especies y de los ecosistemas”.
- a) Estudios e investigaciones realizados relevantes para la gestión del espacio y previstos en el Plan (nº).
 - b) Memoria Anual de Actividades y Resultados.
 - c) Actuaciones desarrolladas para mejorar la gestión de la información y el conocimiento prevista en el Plan (nº).

7.3. INDICADORES DE EVOLUCIÓN

Siguiendo las recomendaciones establecidas en las Directrices de conservación de la Red Natura 2000 en España, se establecen el valor inicial, el criterio de éxito y la fuente de verificación para los siguientes indicadores:

Objetivo general	Objetivo específico	Indicador	Valor inicial	Criterio de éxito	Fuente verificación
Mantener o en su caso restablecer el grado de conservación favorable de los hábitats de interés con especial atención a los incluidos en el Anexo I de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.	Restaurar los hábitats que se encuentren degradados o desnaturalizados.	Actuaciones desarrolladas de conservación y restauración de hábitats de interés comunitario presentes en el espacio (Nº, ha)	0	Nº de actuaciones y superficie afectada	CCMA
Mantener o, en su caso restablecer, el grado de conservación favorable de las poblaciones de fauna y flora con especial atención a las especies de interés comunitario, amenazadas o de especial interés para el espacio y en particular las colonias de aves acuáticas.	Priorizar las actuaciones de conservación que favorezcan a las especies de interés comunitario, amenazadas o de especial interés para el espacio y en particular las aves acuáticas.	Actuaciones desarrolladas de conservación de especies incluidas en las prioridades de conservación del presente Plan (Nº)	0	Nº de actuaciones y nº de individuos de especies afectadas	CCMA
Mantener o en su caso mejorar las condiciones de calidad y cantidad de los recursos hídricos así como los procesos y dinámicas ecológicas asociadas a estas zonas húmedas.	Garantizar el control de la calidad de las aguas superficiales y subterráneas.	Estado ecológico de las masas de agua (superficial)	Peor que bueno	(Bueno o Mejor, para 2021)	CCMA
Mantener o, en su caso restablecer, el grado de conservación favorable de los hábitats de interés con especial atención a los incluidos en el Anexo I de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre	Mantener un seguimiento del grado de conservación de los hábitats de interés comunitario y de las especies de flora y fauna incluidas en las prioridades de conservación.	Prioridades de conservación (especies o HIC) que cuentan con mecanismos de seguimiento ecológico de su grado de conservación a los que se refiere la línea de actuación 1 del epígrafe 6.1.1 (nº).	No existe	Existe mecanismo de seguimiento para todas las prioridades de conservación	CCMA

CCMA: Consejería competente en materia de medio ambiente.

0: el valor inicial del indicador se considera "0", con el fin de evaluar el éxito de lo realizado desde la aprobación del presente Plan.